



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

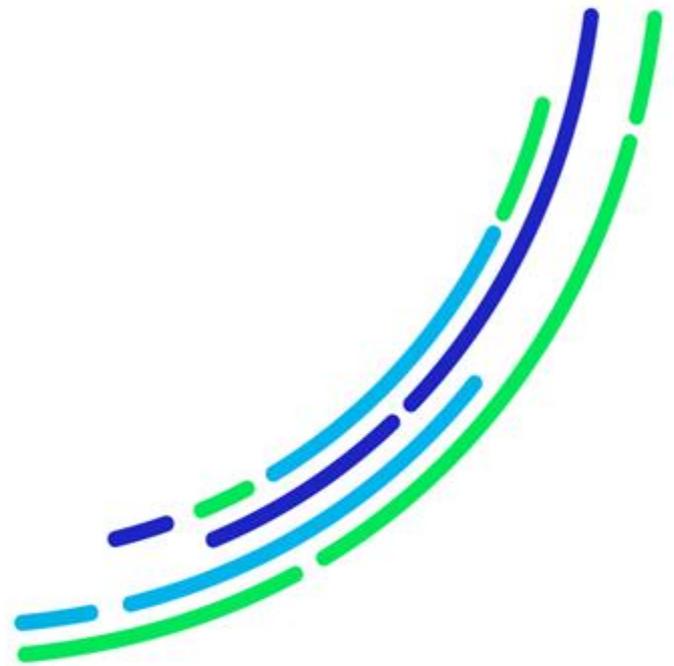
INFORME N° 715 / 2021

9 DE NOVIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	8
ANTECEDENTES GENERALES.....	9
OBJETIVO.....	11
METODOLOGÍA.....	12
UNIVERSO Y MUESTRA.....	13
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	13
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	13
1. Sobre manuales de procedimientos	14
1.1. Ausencia de manuales de procedimientos de contratación y pago de prestadores a honorarios.....	14
1.2. Falta de un manual de procedimientos referido al proceso de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias.	15
1.3. Ausencia de procedimientos formales de control en materia que indica.....	16
2. Falta de control en el registro de horas extraordinarias.....	18
3. Deficiencias en el registro de control de asistencia.....	19
4. Falta de supervisión de los servicios contratados bajo la modalidad de honorarios.....	21
5. Falta de mecanismos de control que permitan asegurar que el cumplimiento de las horas contratadas bajo la modalidad de honorarios se efectuó fuera de la jornada ordinaria de trabajo.....	22
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	25
6. Sobre jornada ordinaria y extraordinaria.....	25
6.1. Inexistencia de decreto que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.....	25
6.2 Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.	25
6.3. Decreto que autoriza la realización de más de 40 horas extraordinarias diurnas.....	26
6.4 Omisión de asignación de horas en decreto alcaldicio que formaliza trabajos extraordinarios.	27
6.5 Exceso de trabajos extraordinarios.....	28
6.6. Tiempo destinado a colación, en días sábados, domingos y festivos.	29
6.7 Decreto que autoriza modalidad de teletrabajo sancionado con posterioridad.....	31



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.8	Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).....	32
6.9	Enmendaduras en los libros de asistencia.....	33
6.10.	Pago de horas extraordinarias realizadas de forma extemporánea...34	
6.11.	Autorización de pago de horas extraordinarias sin cumplir con el deber de abstención.....	35
7.	Sobre contrataciones a honorarios.....	37
7.1.	Ausencia de registros de contratos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).....	37
7.2	Extemporaneidad en la emisión de actos administrativo que aprueban la contratación a honorario y registro de contratos en el SIAPER.....	38
7.3.	Falta de acreditación de requisitos para ingresar a la administración pública.....	40
7.4.	Labores correspondientes a la gestión interna del municipio y habitualidad en las contrataciones por la vía de honorarios.....	41
III.	EXAMEN DE CUENTAS.....	43
8.	Pago horas extraordinarias a funcionarios del Juzgado de Policía Local, JPL.....	43
9.	Horas extraordinarias no pagadas.....	46
10.	Horas extraordinarias pagadas en exceso.....	47
11.	Omisión de pago de horas extraordinarias decretadas y ejecutadas.....	48
12.	Pago de horas extraordinarias sin registro de marcación en libro de asistencia.....	49
13.	Horas extraordinarias calculadas con error.....	50
14.	Error de horario en decreto de pago.....	50
15.	Falta de computación del sobretiempo trabajado cuando es inferior a 60 minutos.....	51
16.	Horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes.....	51
17.	Omisión de registros de entrada y/o salida.....	53
18.	Gastos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios.....	54
IV.	OTRAS OBSERVACIONES.....	56
19.	Sobre situación contractual de doña Juana Veliz Farías, con la Municipalidad de Cauquenes.....	56
19.1	Falta de aplicación de la ley N° 19.378, en la contratación de doña Juana Veliz Farías.....	57
19.2	Omisión de decreto que sanciona aumento de sueldo y destinación.....	58
19.3	Funcionaria contratada por la dirección comunal de salud, realiza funciones en gestión municipal.....	59



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19.4	Inexistencia de decreto que autoriza la ejecución y el pago de horas extraordinarias.....	60
19.5	Tiempo destinado a colación, en días sábados y domingos.....	61
19.6	Incompatibilidad horaria y física de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican.....	63
20.	Omisión de asignación de horas a ejecutar en decreto alcaldicio que formaliza trabajos extraordinarios.	65
21.	Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios.....	66
	CONCLUSIONES.....	66
	ANEXO N° 1: Decretos que ordenan la ejecución de horas extraordinarias que sobrepasan el límite permitido.....	75
	ANEXO N° 2: Registro de asistencia del mes de febrero 2020 de don Jorge Ávila Garrido	76
	ANEXO N° 3: Ejemplos de descuentos de minutos por concepto de colación en días sábados, domingos y festivos	77
	ANEXO N° 4: Registro fotográfico de enmendaduras y borrones en libros de asistencia	79
	ANEXO N° 5: Extemporaneidad en los actos administrativos que aprueban la contratación a honorarios.....	80
	ANEXO N° 6: Extemporaneidad en el registro de contratos en SIAPER.	81
	ANEXO N° 7: Falta de acreditación de requisitos para ingresar a la administración pública.....	83
	ANEXO N° 8: Horas extraordinarias decretadas y no pagadas	84
	ANEXO N° 9: Registro fotográfico de libro de asistencia de don Raúl Faúndez Quiñones en el mes de julio de 2020	85
	ANEXO N° 10: Horas extraordinarias calculadas con error	86
	ANEXO N° 11: Decretos con error de horario	87
	ANEXO N° 12: Falta de computación de sobretiempo trabajado cuando es inferior a 60 minutos.....	88
	ANEXO N° 13: Horas extraordinarias decretadas a pago por sobre lo autorizado a realizar en el mes.....	92
	ANEXO N° 14: Omisión de registro de entrada y/o salida.....	93
	ANEXO N° 15: Desembolsos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios.	95
	ANEXO N° 16: Distancia geográfica entre dependencias de la Municipalidad de Cauquenes y el Cesfam Armando Williams.	103
	ANEXO N° 17: Estado de Observaciones de Informe Final N° 715, de 2021.	104



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 715, de 2021

Municipalidad de Cauquenes.

Objetivo: Efectuar una auditoría en materias de personal, referidas al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de Cauquenes, con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de la Fiscalización:

- ¿Ha establecido la Municipalidad procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados a honorarios, y los trabajos realizados en horas extraordinarias por los funcionarios municipales?
- ¿Se ha dado cumplimiento a la legislación vigente que rigen las materias de contratación de honorarios y se ha efectuado el pago de honorarios conforme a la efectiva prestación de los servicios contratados?
- ¿Se ha dado cumplimiento a la legislación vigente que rigen las materias de asignación de horas extraordinarias y los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia se encuentran acorde con la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se evidenció que esa municipalidad mantiene como registro de control de la jornada laboral, libros de asistencias, de cuyas revisiones, se observaron que existen deficiencias tales como enmendaduras, remarcaciones o borrones en la anotación de la hora de llegada y/o retiro, omisión del horario de entrada y/o salida, entre otros, situación que no armoniza con los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1485, de 1996, de este origen. En virtud de lo expuesto, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la instrucción N° 5, de 2021, de ese origen, en especial, la observancia al registro oportuno y permanente del libro de asistencias, así como la justificación de las enmendaduras en el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Del estudio practicado a los contratos de honorarios de la gestión municipal, se advirtió que en 3 casos dichos acuerdos de voluntades no establecieron medidas concretas de fiscalización y control respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en dichos convenios, teniendo solo a la vista certificaciones de la jefatura que acreditaba las labores encomendadas, resultando dicha documentación insuficiente para dar conformidad a los servicios convenidos, hecho que incumple el punto 38 de la anotada resolución exenta N° 1485, de 1996, de esta procedencia. A su vez, se constató que no mantenían procedimientos de control que permitan asegurar que los funcionarios contratados bajo la modalidad señalada efectuaron las labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Por lo expuesto, procede que ese municipio, por una parte, adopte las medidas correctivas necesarias tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de la instrucción N° 6, de 2021, de la autoridad comunal, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente; y por otra, implemente, a la brevedad, un mecanismo de control propio que permita asegurar que los funcionarios contratados bajo la modalidad a honorarios efectuaron las labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el cual debe ser lo más detallado posible, incorporando, a lo menos, los horarios de entrada y salida, las labores ejecutadas, los medios de verificación, cuyos contenidos deben ser contrastados con los registros de asistencia que disponga ese ente edilicio, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Del examen practicado a los expedientes de pago con cargo a las cuentas 215-21-03-001 "Honorarios Suma Alzada"; 215-21-03-002 "Honorarios Asimilados a Grados"; 215-21-04-004 "Honorarios en Programas Comunitarios", 215-31-01-003 "Estudios Básicos - Consultorías"; y 21-31-02-002 "Proyectos - Consultorías", de los estamentos de gestión municipal, salud y educación, se observó que ese municipio desembolsó la suma de \$206.021.587, por prestaciones pagadas a 18 servidores que se detallan en anexo N° 15, de los cuales \$88.508.857, no cuentan con la documentación de respaldo que permita acreditar suficientemente las labores estipuladas en su contratos, por cuanto, esa entidad no proporcionó a esta Contraloría Regional los registros de asistencia, informes de actividades, hojas diaria de acciones, planilla de atenciones realizadas y certificaciones que dan cuenta de las labores ejecutadas durante el período en revisión, lo que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Por lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal remita a esta Entidad de Control, los antecedentes fundantes de las prestaciones de servicios que se indican en el anexo N° 15, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; y en el evento de no acreditarse el reintegro de tales montos, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$88.508.587, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se evidenció que ese municipio calculó con error las horas extraordinarias decretadas a pago de los funcionarios Rodrigo Ríos Jenó, Jorge Ávila Garrido, Cristian Musa Pérez, Cristian Calderón Mique y Fernando Zehender Monje, lo que ocasionó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que, en algunos casos, se pagaran horas de más o de menos, cuyo detalle por empleado se presenta en el anexo N° 10. Además, se determinó que ese municipio confeccionó los decretos exentos, que autorizan el pago de horas extraordinarias N°s 1.274, de 2019, 4.710, 1.835, 2.387 y 5.695, todos de 2020, con error en el horario efectivamente realizado por los funcionarios Andrés Barra Miranda, Jorge Ávila Garrido, Cristian Musa Pérez, Fernando Zehender Monje, Raúl Faúndez Quiñones y Patricio Aravena Agurto, cuyo detalle se presenta en anexo N° 11. Asimismo, se constató, respecto de los funcionarios María Reyes Muñoz y Raúl Faúndez Quiñones, se le decretaron a pago horas extraordinarias diurnas y nocturnas por sobre las horas previamente autorizadas por su jefatura.

En consideración a lo descrito, procede que la entidad edilicia en aquellos casos en que pagó de más a los funcionarios involucrados, deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo allí observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

En tanto respecto de aquellos casos en los que ese municipio pagó de menos, deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para que dicha situación no se repita en el futuro, teniendo presente lo previsto en el artículo 98 de la ley N° 18.883.

- Se verificó el pago de horas extras a 3 funcionarias que laboran en el Juzgado de Policía Local, quienes, ejecutan una jornada parcial de 30 horas semanales, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 62, inciso segundo, de la ley N° 18.883, por lo que procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes para velar, en lo sucesivo, por el cabal cumplimiento de la instrucción N° 7, de 2021, a fin de asignar y autorizar el pago de horas extraordinarias solo al personal que tenga una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.
- Se evidenció que la Municipalidad de Cauquenes mantiene una relación contractual con doña Juana Veliz Farías, desde el mes de abril de 2009, para efectuar labores administrativas en departamento de salud de esa comuna, al amparo de un contrato regulado por las normas del Código del Trabajo y sucesivas modificaciones, las cuales no se ajustan a derecho, por cuanto, con la entrada en vigencia de la ley N° 20.250, que Modifica las leyes N°s 19.378 y 20.157 y Concede Otros Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud, todas contrataciones posteriores al 9 de febrero de 2008, deben someterse a la regulación de ese cuerpo normativo para funcionarios de la ley N° 19.378, que desempeñan labores en los estamentos de salud, situación que no acontece en la especie, debiendo esa entidad edilicia efectuar la regularización de su contratación acorde a las disposiciones legales antes citada, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se determinó que la Dirección de Salud de esa municipalidad pagó por concepto de remuneraciones a la citada funcionaria, en el periodo comprendido entre febrero de 2020 y enero 2021, la suma \$36.374.054, con cargo al presupuesto de salud; no obstante, que doña Juana Veliz Farías desempeñó labores municipales habituales y permanentes, como secretaria del ex alcalde de esa sede comunal, durante el periodo comprendido entre el año 2010 y hasta junio de 2021, lo que resulta improcedente toda vez que ésta vulnera el contrato convenido por la trabajadora aludida con el departamento de salud, y no es concordante con el referido principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336

Por lo expuesto, procede que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para que la citada funcionaria cumpla las funciones para las cuales fue contratada en el DESAM, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se verificó que los registros de asistencia de la señora Veliz Farías, mantienen una incompatibilidad horaria, puesto que, se evidencian registros de entrada en el Centro de Salud Familiar Armando Williams de esa comuna, a contar de las 17:04 horas, durante todo el año 2020, en circunstancias que su jornada ordinaria de trabajo finaliza a las 17:03 horas y existe una distancia geográfica de a lo menos 2,3 kilómetros entre el edificio municipal y el citado centro de salud, lo cual implica un trayecto de aproximadamente 7 minutos entre ambas locaciones en movilización vehicular particular, lo que constituye una transgresión a los principios de responsabilidad y control consignados en el artículo 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Atendido lo anterior, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de, por una parte, corregir las jornadas horarias de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican, y por otra acreditar que la citada servidora dio cabal cumplimiento a las labores contratadas, en los horarios fijados, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

En relación a estos cuatro últimos resultados, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.057/2021
REF. N° 74.324/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 715, DE 2021, SOBRE HORAS
EXTRAORDINARIAS Y CONTRATOS DE
HONORARIOS SUSCRITOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.

TALCA, 9/noviembre/2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en materias de personal, relativa a trabajos extraordinarios y contratación a honorarios suscritos por la Municipalidad de Cauquenes, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando las dobles contrataciones suscritas con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados (incluidas las corporaciones), obtenidas desde el análisis masivo de datos, así como los riesgos identificados en la entidad, relacionados con las medidas adoptadas para el desempeño de las labores de su personal, de manera remota y presencial, y los medios de verificación de la jornada normal de trabajo, y el gasto incurrido en trabajos extraordinarios en el contexto de la pandemia por Covid-19, se decidió coordinar los esfuerzos a nivel nacional para fiscalizar los mencionados recursos.

A su vez, se estimó conveniente incorporar en esta fiscalización un insumo de planificación presentado ante este Organismo de Control, relativo a las labores que desarrolla doña Juana Rosa Veliz Farías, quien estaría contratada por el Departamento de Salud Municipal, DESAM, pero realizaría labores en el área municipal, como secretaria de la autoridad comunal.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N°s 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, en lo que respecta a la meta N° 8.5, de aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Cauquenes, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En lo relativo a la materia de horas extraordinarias, es menester señalar que el marco legal que regula los trabajos extraordinarios realizados por funcionarios municipales se encuentra contemplado en los artículos 63 y siguientes, y 97, letra c), de ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, donde se dispone que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria de trabajo -de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes la que no puede exceder de nueve horas diarias conforme lo establece el artículo 62 de dicho cuerpo normativo-, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, agregando que dicho sobretiempo se compensará con descanso complementario, y si ello no fuera posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

Al respecto, cabe agregar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013 y 15.218, de 2015, establece que tales labores extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según corresponda-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque solo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

No obstante lo anterior, la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar íntegramente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.218, de 2015, de la Contraloría General).

A su vez, este Organismo de Control mediante los dictámenes N°s 3.610 y 9.762, ambos de 2020, indicó, en lo que interesa, que el brote del Covid-19 representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades. Es así como, los jefes de servicio se encuentran habilitados para disponer el teletrabajo de sus funcionarios, siempre que no afecte la continuidad de los servicios críticos, siendo esa decisión una medida de gestión interna del órgano, en razón a las facultades de dirección, administración y organización que la ley N° 18.575, otorga al jefe superior del respectivo servicio.

A su turno, corresponde señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, para el personal de ese municipio, aprobado mediante decreto N° 6.525, de 2019, ese ente comunal fijó una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, de 08:00 a 17:03 horas, existiendo para ello un sistema de registro y control de asistencia único, mediante libros de asistencia. A su vez, se evidenció la existencia de un manual de procedimiento de horas extraordinarias, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 7.091, de 1 de diciembre de 2016, el que tiene por objetivo establecer criterios con la finalidad de ordenar los trabajos extraordinarios realizados por los funcionarios de planta u contrata de la Municipalidad de Cauquenes.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley N° 18.695, disponen que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la enunciada ley N° 18.883, señala, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b) de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por otra parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.886, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la anotada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En este contexto, es posible advertir que los funcionarios están sujetos a la obligación de cumplir con las jornadas ordinarias, extraordinarias, y las labores por las cuales se les contrató a honorarios, de modo que, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar los controles respectivos frente a las materias que son sujetas de análisis en esta oportunidad.

Por medio de los oficios N°s E143010, de 30 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cauquenes, el preinforme de auditoría N° 715 de 2021, con la finalidad de que dichas entidades, en el ámbito de sus competencias, formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 62, de 2021, ingresado a esta Contraloría Regional el día 27 de octubre del mismo año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría en materias de personal, referidas al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de Cauquenes, con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Es del caso señalar que la presente fiscalización se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, medida que ha sido prorrogada sucesivamente, a través de los decretos N°s 269, 400, 646, todos del 2020 y 72 y 153, ambos de 2021, hasta el día 30 de septiembre de 2021, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, en lo específico respecto del plazo normal de ejecución de la misma.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Cauquenes, y en virtud del análisis efectuado de la información provista por esa entidad edilicia se determinó efectuar una muestra analítica relacionados a los pagos de horas extras que realizó la gestión municipal durante el año 2020, los que ascienden a \$45.027.500, determinándose la revisión de 26 funcionarios a examinar, equivalentes a \$34.851.160, lo que representa un 77% del universo antes descrito.

De igual forma, referente a los gastos de las cuentas 215-21-03-001 "Honorarios Suma Alzada"; 215-21-03-002 "Honorarios Asimilados a Grados"; 215-21-04-004 "Honorarios en Programas Comunitarios", 215-31-01-003 "Estudios Básicos - Consultorías"; y 21-31-02-002 "Proyectos - Consultorías", de las áreas de gestión, salud y educación, se determinó efectuar una muestra analítica considerando el total de desembolsos realizados al 31 de diciembre de 2020, lo que asciende a la suma de \$1.005.100.326, estableciéndose revisar 25 trabajadores, cuyos pagos realizados en el periodo a examinar ascienden a \$308.493.646, lo que representa un 31% del universo.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

Materia	Universo		Muestra	
	\$	N°	\$	N°
Horas Extras	45.027.500	70 ⁽¹⁾	34.851.160	26
Honorarios	1.005.100.326	263 ⁽²⁾	308.493.646	25

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada mediante correos electrónicos de fechas: 3 de marzo, 28 y 31 de mayo y 11 de junio, todos del año 2021, por doña Carmen Merino Sepúlveda y Zaida Friz Hernández, ambas funcionarias administrativas del Unidad de Personal de la Gestión Municipal, además de don Juan Gatica Meza, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud y por don Carlos Maldonado Maldonado, Encargado de Contabilidad y Tesorería de Educación, todos de la Municipalidad de Cauquenes.

Nota ⁽¹⁾: Corresponde a cantidad de funcionarios que durante el año 2020 se le pagaron horas extraordinarias en el área municipal.

Nota ⁽²⁾: Corresponde a cantidad de trabajadores que durante el año 2020 se le pagó por concepto de honorarios del área municipal, salud y educación.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre manuales de procedimientos
 - 1.1. Ausencia de manuales de procedimientos de contratación y pago de prestadores a honorarios.

Se comprobó que los Departamentos de Salud y de Educación de esa entidad edilicia no cuentan con manuales de procedimientos de contratación y pago de prestadores a honorarios, que establezcan las principales tareas administrativas relacionadas a ese proceso, lo que fue confirmado por doña Alejandra Landeros Garrido, Directora del DESAM, mediante memorándum N° 150, de 15 de julio de la presente anualidad, y por don Patricio Pommiez Ilufí, jefe de recursos humanos del Departamento de Administración de Educación Municipal -DAEM-, a través de certificado N° 364, de 12 de julio de 2021.

La situación indicada expone a esa entidad al riesgo de que se interprete equívocamente o cometan errores voluntarios e involuntarios por parte del personal, respecto del procedimiento de contratación o pago de trabajadores a honorarios.

En su respuesta, el municipio remite el memo N° 1371, de 18 de octubre de 2021, de la Jefa del DAEM, instruyendo a don Andrés Gaete Ruz-Coffin, Encargado de Control Interno de ese departamento, elaborar, en calidad de urgente, un manual de procedimiento de contratación para los contratados a honorarios, Código del Trabajo, Estatuto Docente y estatuto de los asistentes de la educación, el que deberá contener el procedimiento de pago para los prestadores a honorarios, que garanticen la correcta ejecución del servicio contratado y mecanismos que aseveren que el servicio se realizó fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en caso que el servidor tenga más de un contrato con la administración pública, junto con estipular plazos para la tramitación de los actos administrativos tendientes a formalizar la relación laboral de manera de evitar que funcionarios ingresen a trabajar sin tener el decreto que aprueba su contrato.

Agrega que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº 79.410, de 2014, ha sostenido que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad, ya que tienen el carácter de empleados estatales, resultándoles aplicables los preceptos que establecen inhabilidades e incompatibilidades administrativas, por ello es que respecto a los contratados a honorarios también se les debe solicitar los antecedentes que indica la ley para ingresar a la administración pública.

A su vez, acompaña el memo Nº 1370, de 18 de octubre de 2021, de la Jefa del DAEM a doña Alejandra del Río Molina, Jefa de Recursos Humanos de ese departamento, que, en adelante, todas las contrataciones del Departamento de Educación deberán tramitarse conforme al manual de procedimiento de contratación y pago de prestadores a honorarios, cuya redacción estará a cargo de Control Interno DAEM, pero, mientras se trabaja en la constitución de dicho manual, le solicita instruir a los funcionarios de esa unidad pedir todos los antecedentes exigidos por ley para ingresar a la administración pública, tales como, certificaciones de inhabilidad, declaración jurada de probidad, certificado de antecedentes útil para la administración pública, etcétera, junto con cumplir con todos los preceptos que se refieren a inhabilidades e incompatibilidades para ingresar a la administración pública, y que tales requisitos deben ser solicitados a todas las personas que ingresen a trabajar a esa repartición, incluso a los honorarios, a quienes, además, en su respectivo contrato deberá establecerse mecanismos de control respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas, como también medios que permitan verificar que tales funciones se realizan fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en caso que tenga más de un contrato con la administración pública.

A su turno, remite un borrador del manual de procedimientos de contratación personal DAEM regido por el Código del Trabajo.

Luego, ese órgano comunal adjunta, por una parte, el memo Nº 1419, de 22 de octubre de 2021, a través del cual la Jefa del DAEM informa a doña Camila Orellana Loyola, Asesora Jurídica Municipal, lo indicado precedentemente; y por otra, el memo Nº 36, del día 25 de igual mes y año, de la Directora del DESAM a la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que se está elaborando un manual de procedimiento de contratación y pago de prestadores a honorarios, enviando un borrador del mismo.

1.2. Falta de un manual de procedimientos referido al proceso de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias.

Se constató que el departamento de salud de ese municipio, no cuenta con un manual de procedimientos atinente al proceso de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias, exponiendo a ese departamento al riesgo de que sus funcionarios cometan errores u omisiones al momento de realizar dichas tareas, lo que podría incidir directamente en un pago menor o mayor en ese ítem, lo anterior fue corroborado por la citada directora comunal de salud de ese ente edilicio, mediante memorándum Nº 150, de 15 de julio de 2021.

En su contestación, la entidad edilicia remite el memo Nº 36, de 25 de octubre de 2021, de la Directora del DESAM a la citada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que se está elaborando un manual de procedimiento de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias, enviando un borrador de este.

1.3. Ausencia de procedimientos formales de control en materia que indica.

Se corroboró que los estamentos de Salud y Educación carecen de procedimientos formales de control que le permitan evaluar posibles conflictos de interés en la contratación de los servidores de esa repartición comunal, por cuanto, no solicitan ninguna declaración jurada de probidad, ni certificación sobre las inhabilidades e incompatibilidades administrativas comprendidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, de acuerdo a lo informado por la Directora de Salud, Alejandra Landeros Garrido, en memo N° 1, de 30 de agosto de 2021 y lo vertido por Alejandra del Río Molina, Jefa de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del DAEM, en certificado N° 499 de 31 de agosto de la citada anualidad.

La situación descrita expone a ese municipio al riesgo de que se contrate personal no idóneo para desempeñar funciones en la administración pública.

En su respuesta, el municipio remite el memo N° 1371, de 18 de octubre de 2021, de la Jefa del DAEM, instruyendo a don Andrés Gaete Ruz-Coffin, Encargado de Control Interno de ese departamento, elaborar, en calidad de urgente, un manual de procedimiento de contratación para los contratados a honorarios, Código del Trabajo, Estatuto Docente y estatuto de los asistentes de la educación, el que deberá contener, en lo que interesa, que respecto a los contratados a honorarios también se les debe solicitar los antecedentes que indica la ley para ingresar a la administración pública.

A su vez, acompaña el memo N° 1370, de 18 de octubre de 2021, de la Jefa del DAEM a doña Alejandra del Río Molina, Jefa de Recursos Humanos de ese departamento, solicitándole instruir a los funcionarios de esa unidad pedir todos los antecedentes exigidos por ley para ingresar a la administración pública, tales como, certificaciones de inhabilidad, declaración jurada de probidad, certificado de antecedentes útil para la administración pública, etcétera, junto con cumplir con todos los preceptos que se refieren a inhabilidades e incompatibilidades para ingresar a la administración pública, y que tales requisitos deben ser solicitados a todas las personas que ingresen a trabajar a esa repartición, incluso a los honorarios, a quienes, además, en su respectivo contrato deberá establecerse mecanismos de control respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas, como también medios que permitan verificar que tales funciones se realizan fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en caso que tenga más de un contrato con la administración pública.

A su turno, remite un borrador del manual de procedimientos de contratación personal DAEM regido por el Código del Trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, ese órgano comunal adjunta, por una parte, el memo N° 1419, de 22 de octubre de 2021, a través del cual la Jefa del DAEM informa a doña Camila Orellana Loyola, Asesora Jurídica Municipal, lo indicado precedentemente; y por otra, el memo N° 36, del día 25 de igual mes y año, de la Directora del DESAM a la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que respecto a las causales de inhabilidades e incompatibilidades administrativas comprendidas en el artículo 54 de la ley N° 18.575; se subsanará a través de la entrada en vigencia del Manual de Procedimiento de Contrataciones, y que si bien, esa declaración no se solicita al momento de realizar contratación a honorarios, ésta si se solicita al realizar contrataciones a plazo fijo o indefinido.

Lo expuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, no se avienen a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, que indican que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y que la información debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Asimismo, las situaciones detalladas contravienen lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.743, de 2015, de la Contraloría General de la República).

En vista de lo informado y aun cuando esa entidad edilicia precisó las acciones para su pertinente corrección respecto de los hechos objetados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, estas aún no se concretan, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal materialice los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este las principales tareas administrativas relacionadas los procesos de contratación y pago de prestadores a honorarios, así como los de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias, junto con disponer procedimientos formales de control que le permitan evaluar posibles conflictos de interés en la contratación de los servidores de esa repartición comunal, requiriendo, si así lo estima pertinente, una declaración jurada de probidad, y la certificación sobre las inhabilidades e incompatibilidades administrativas comprendidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de control en el registro de horas extraordinarias.

De la revisión del proceso del registro de horas extraordinarias, se constató que luego de emitirse el decreto exento que autoriza el pago de las horas extraordinarias, la habilitada de remuneraciones registra en el sistema CAS Chile, en el módulo de remuneraciones la cantidad de horas a pagar por ese concepto a cada funcionario; sin embargo, no se evidencia un control respecto a la cantidad de horas que esa funcionaria registra en el sistema de remuneraciones.

Además, es dable señalar que consultada a doña Marlene Guerra Suazo, funcionaria habilitada de remuneraciones, sobre el registro de horas extraordinarias en el sistema, manifestó, a través de correo electrónico de 4 de agosto de la presente anualidad, que el sistema no rechaza el pago de horas extraordinarias de un decreto exento que ya fue registro anteriormente.

Luego, consultada respecto de los mecanismos de control sobre registro y control de horas extraordinarias, doña Ruth Moya Moraga, Directora de Administración y Finanzas de ese órgano comunal, precisó, mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2021, que respecto a la cantidad de horas extraordinarias registradas para pago, se emite un decreto exento que autoriza el pago de ese concepto y sirve de respaldo y sustento de los montos a pagar; en tanto, acerca del control de la cantidad de horas extraordinarias que la habilitada registra en el sistema de remuneraciones, indica que al momento de que esa directora visa el decreto de pago, realiza una revisión al azar de alguno de los montos a pago.

El hecho antes reseñado, expone a ese municipio al riesgo de que se consignen equívocamente las cantidades a pagar o se cometan errores voluntarios e involuntarios por parte del personal, lo que podría incidir directamente en un pago menor o mayor en ese ítem.

La situación descrita no armoniza con lo dispuesto en los numerales 57 al 60 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, considerando que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal de la entidad, debe incluir la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, así como la reducción de probabilidades de que ocurran, además de la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas.

La municipalidad responde que ha considerado pertinente modificar el procedimiento de pago de horas extras, por lo que, a contar del mes de octubre de 2021, el ingreso del número de horas extras al sistema de remuneraciones, será vinculado al número del decreto exento que autoriza el pago, acompañando correo electrónico de don Christian Aguilera Letelier, Encargado de la Unidad Informática del municipio, dirigido a la empresa CAS CHILE, solicitándole ver la factibilidad de habilitar en sistema de remuneraciones municipal con la formulación del requerimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que ese órgano comunal no refuta lo observado, confirmándose las deficiencias de control relacionadas con la falta de control en el registro de horas extraordinarias, y dado que las medidas correctivas que informa están en proceso de regularización, se mantiene la observación.

En razón de lo expuesto, corresponde que la entidad comunal concrete la modificación del sistema de remuneraciones, referido a vincular el ingreso del número de horas extras con el número del decreto exento que autoriza el pago, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control Interno en un plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Deficiencias en el registro de control de asistencia.

Al respecto, se evidenció que esa municipalidad mantiene como registro de control de la jornada laboral, el libro de asistencia, el cual se encuentra sancionado mediante decreto exento N° 6.525, de 2 de septiembre de 2019.

En relación con lo expuesto, este Organismo Fiscalizador, solicitó a esa entidad comunal con fecha 30 de julio de 2021, el libro de asistencia de la Dirección de Desarrollo Comunitario y del Mercado Municipal correspondiente al citado mes, con el fin de constatar si éste se encontraba con sus firmas al día, verificándose que un funcionario de ésta última dependencia no registraba salida el día 29, así como tampoco su entrada el día 30 de ese mismo mes, en circunstancias que se encontraba prestando funciones de manera presencial, según validación en terreno efectuada por personal de esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, de las revisiones practicadas a los distintos libros de asistencia que mantiene esa entidad edilicia, se observaron que existen deficiencias tales como enmendaduras, remarcaciones o borrones en la anotación de la hora de llegada y/o retiro, omisión del horario de entrada y/o salida, entre otros, cuyos casos serán expuestos más adelante.

Las situaciones expuestas exponen a la entidad auditada al riesgo de que el mecanismo de control de asistencia no garantice la integridad y confiabilidad de la información que allí se registra, siendo ésta relevante para poder determinar el cumplimiento de la jornada laboral, calcular la cantidad de horas extraordinarias diurnas y nocturnas y, en los casos que proceda, efectuar los descuentos respectivos por atrasos y/o inasistencias.

En relación a la materia, cabe hacer presente que esa entidad comunal tiene la obligación de contar con un sistema de control horario uniforme y expedito, que dé garantías respecto del cumplimiento cierto de la correspondiente jornada de trabajo de cada funcionario y los días y horarios en que este la desarrolle, que permita el correcto cálculo de los descuentos y recargos que sean procedentes, lo que resulta acorde con los principios de servicialidad del Estado y de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de sus órganos, los que imponen, entre otros, el deber de utilizar medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estatuido en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, lo cual no acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 56.063, de 2015, de este origen).

Asimismo, es dable señalar que la letra a), del artículo 61 de la referida ley N° 18.883 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575-, establece como una de las obligaciones especiales del Alcalde y de las jefaturas, es el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Así también lo expuesto, no armoniza con lo consignado en la aludida resolución exenta N° 1.485, en el Capítulo III, Normas Generales, letra e), Vigilancia de los controles, numerales 38 y 39, en cuanto a que los directivos deben supervisión continuamente las operaciones con la finalidad de detectar irregularidades en forma oportuna para su corrección, incluyendo esta tarea para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización; y en las Normas Específicas, letra a), Documentación, numeral 46, en lo tocante a que la documentación debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento.

En su respuesta, la entidad edilicia aporta la instrucción N° 5, de 26 de octubre de 2021, de la autoridad comunal, que instruye a todos los directores de unidad y/o departamentos de la Municipalidad de Cauquenes, disponer de un control diario en la supervisión de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria -cuando proceda-, de los funcionarios, trabajadores y prestadores sujetos a su dirección, especialmente respecto de aquellos que tienen como sistema de registro, el libro de asistencia, debidamente autorizado por la máxima autoridad edilicia; que cada director y/o jefe, independiente de la calidad en la que sirva el cargo, deberá revisar todos los días el registro de asistencia de sus trabajadores, verificando su conformidad y cumplimiento; que en caso de error u omisión en el registro de asistencia manual, el trabajador deberá comunicar esta circunstancia a su jefe directo, quien dejará su constancia al margen de la rectificación efectuada. Sólo serán admisibles las enmendaduras que sean tarjadas o rayadas por el funcionario y que sean certificadas por el director que corresponda; y que cualquier discrepancia en la efectividad en el cumplimiento horario deberá ser representada por el director y/o jefe al margen de la anotación diaria que corresponda.

En tales circunstancias, tratándose, en la especie, de hechos consolidados no susceptibles de corregir para el período auditado, y que el cumplimiento de las medidas dispuestas por la alcaldesa es de aplicación futura, procede mantener la observación formulada.

Atendido lo anterior, corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la instrucción N° 5, de 2021, de ese origen, en especial, la observancia al registro oportuno y permanente del libro de asistencias, así como la justificación de las enmendaduras en el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Falta de supervisión de los servicios contratados bajo la modalidad de honorarios.

Del estudio practicado a los contratos de honorarios de la gestión municipal, se advirtió que en 3 casos dichos acuerdos de voluntades no establecieron medidas concretas de fiscalización y control respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en dichos convenios.

Asimismo, al examinar los expedientes de pago, esta Contraloría Regional sólo tuvo a la vista certificaciones de la jefatura que acreditaba las labores encomendadas, resultando dicha documentación insuficiente para dar conformidad a los servicios convenidos. El detalle de los casos observados se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Convenios a honorarios que no estipulan medidas para verificar las labores convenidas.

RUT	Nombre	Descripción de la función	Decreto alcaldicio	
			N°	Fecha
12.005.XXX-X	Pablo Arellano Yensen	Asesor Jurídico	137	09-01-2020
12.295.XXX-X	Maritza Rojas Verdugo	Asistente social, apoyo en la secretaria comunal de planificación.	143	09-01-2020
17.412.XXX-X	Nicol Suazo Suazo	Apoyo profesional convenio centro de la mujer.	144	09-01-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021.

La situación mencionada expone a esa entidad al riesgo de proceder con el pago por servicios no ejecutados o parcialmente ejecutados, como consecuencia de la falta de supervisión

Tal falta de control incumple la norma "Vigilancia de los controles" de la Resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, cuyo numeral 38 señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Así también, no se aviene con la norma de "Supervisión" del numeral 57, que señala que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno".

En su contestación, la entidad edilicia aporta la instrucción N° 6, de 26 de octubre de 2021, de la autoridad comunal, que instruye a la Unidad de Recursos Humanos y/o de personal de la Municipalidad de Cauquenes, la de sus servicios traspasados y de aquellos incorporados a su gestión, disponer en cada contrato civil de prestación de servicios sobre la base de honorarios, una cláusula en la cual se exija a estos prestadores, la suscripción de un informe de gestión mensual que detalle de forma semanal, cada uno de los servicios prestados al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio en aquel período de tiempo, el que deberá ser autorizado por el jefe y/o director de la unidad que corresponda y, que una vez visado por el director y/o jefe respectivo, deberá ser adjuntado a la boleta de honorarios respectiva. Añade que no se podrá cursar un pago, sin que el servidor dé cumplimiento a la obligación descrita anteriormente.

Agrega que la Unidad de Recursos Humanos y/o de personal de la Municipalidad de Cauquenes, la de sus servicios traspasados y de aquellos incorporados a su gestión, deberán establecer un formato tipo del informe de gestión, aplicable a todos los servidores que se encuentren en la situación descrita, además de un certificado autorizado que acredite el efectivo cumplimiento de los servicios indicados en el informe, acompañando una copia de ellos.

Atendido que ese órgano comunal reconoce el hecho objetado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período examinado, lo que se suma a que las medidas correctivas son de aplicación futura, procede mantener la observación.

En virtud de lo expuesto, procede que ese municipio adopte las medidas correctivas necesarias tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de la instrucción N° 6, de 2021, de la autoridad comunal, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

5. Falta de mecanismos de control que permitan asegurar que el cumplimiento de las horas contratadas bajo la modalidad de honorarios se efectuó fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Del análisis efectuado a los contratos a honorarios, nombramientos y expedientes de pago de doña Catalina Veloso Ávila, y don Cristian Colombi Montesinos, por las labores encomendadas durante el año 2020 en la gestión municipal y en el DAEM, respectivamente, se evidenció que esas direcciones comunales no mantenían procedimientos de control que permitan asegurar que los funcionarios contratados bajo la modalidad señalada efectuaron las labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, considerando que ambos funcionarios mantenían contratos de 44 y 39 horas, en cada caso, con los citados estamentos

En efecto, se constató que la señora Veloso Ávila mantiene una titularidad de 44 horas semanales, en el cargo de jefatura de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad a lo indicado en el decreto alcaldicio N° 72, de 13 de febrero de 2014, y durante el año 2020, prestó funciones en la misma unidad, al amparo de un convenio a honorario, desempeñándose como trabajador social en la oficina de protección de derechos de la infancia, en virtud del acto administrativo N° 248, de 24 de enero de la citada anualidad, con una jornada laboral distribuida los días martes, miércoles y jueves, desde las 17:15 horas y hasta las 19:15 horas.

Consultado sobre la materia, doña Zaida Friz Hernández, administrativa del departamento de personal, manifestó en certificado S/N



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 31 de agosto de 2021, que esa unidad sólo asegura el cumplimiento de labores encomendadas en los convenios a honorarios, considerando sólo la certificación que realiza la jefatura de la dependencia del profesional contratado, sin considerar otros elementos necesarios, como los registros de asistencias o la separación de las horas trabajadas en cada contrato.

En tanto, se verificó que el profesional Cristian Colombi Montesinos, mantiene una titularidad de 39 horas semanales desde el año 2015 en el DAEM de Cauquenes, según decreto alcaldicio N° 2.017, de 26 de junio de la citada anualidad, desempeñándose como profesor docente de educación básica en la escuela Aníbal Pinto de esa comuna.

Luego se corroboró que mediante oficio ordinario N° 1.615 de 13 de mayo de 2019, el docente en cuestión solicitó al jefe DAEM (S) de la época, señor Felipe Correa Urrutia, la destinación de sus funciones, distribuyendo su jornada de trabajo en los siguientes establecimientos educacionales: liceo Antonio Varas, escuela Clorindo Alvear, escuela Aníbal Pinto y la escuela Porongo en lo que respecta a sus horas lectivas correspondiente a 28 horas semanales, y las restantes horas no lectivas para completar las 39 horas semanales en la escuela Porongo y en el Estadio Fiscal de esa comuna.

Posteriormente, durante el año 2020 se le adicionaron 5 horas semanales, en calidad de honorario, para prestar funciones como monitor deportivo en la disciplina de atletismo, de conformidad a lo estipulado en el acto administrativo exento N° 2.317 de 9 de abril de 2020.

Precisado lo anterior, se consultó al DAEM por el cumplimiento de las labores pactadas en los contratos del señor Colombi Montesinos durante el año 2020, indicando el asesor jurídico de ese estamento, don Sebastián Landeros Sepúlveda, por medio de correo electrónico de 31 de agosto de 2021, que esa repartición validaba el cumplimiento de los convenios con el suscrito, verificando el registro de asistencia, como las certificaciones de los directores de los establecimientos educacionales y la jefatura correspondiente; no obstante, no fueron remitidos los registros de asistencia, ni elementos probatorios que pudiesen acreditar el control que mantuvo ese estamento de educación, respecto al citado servidor, a fin de acreditar que las labores contratadas bajo la modalidad de honorarios se llevaron a cabo fuera de la jornada titular.

Las situaciones indicadas, no armonizan con lo dispuesto en los numerales 57 al 60 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, considerando que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal de la entidad, debe incluir la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, así como la reducción de probabilidades de que ocurran, además de la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas, ni con el principio de control previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad responde que, en el caso de la señora Veloso Ávila, su contrato considera textualmente los siguientes controles: Certificado mensual del cumplimiento conforme de la labor ejecutada, extendido por el DIDECO; informe con el detalle de los casos visitados y atendidos durante el mes, certificado por la coordinadora de la oficina de la Oficina de Proyección de los Derechos de la Infancia (OPD); registro de asistencia en libro que estará bajo resguardo supervisión y responsabilidad de la DIDECO, adjuntando, a modo de ejemplo, antecedentes relacionados al pago de honorarios del mes de noviembre 2020, tales como: el decreto alcaldicio N° 248, de 24 de enero de 2020, que aprueba el contrato de prestación servicios a honorarios de la citada servidora, y un ejemplar de este; boleta de honorarios N° 152, de 18 de diciembre de ese año; certificado DIDECO del día 21 de igual mes y año; memo N° 104, de la Coordinadora OPD del día 17 del mismo mes y anualidad, con el detalle de las actividades realizadas; y hoja libro control asistencia, mes de noviembre.

A su vez, remite un reporte del señor Colombí Montesinos, a la Jefa del DAEM, complementando los informes mensuales de actividades, de los meses de enero a noviembre de 2020, en la disciplina de atletismo.

A su turno, ese órgano comunal acompaña el memo N° 1370, de 18 de octubre de 2021, de la Jefa del DAEM a doña Alejandra del Río Molina, Jefa de Recursos Humanos de ese departamento, solicitándole, en lo que interesa, que en los respectivos contratos se establezcan mecanismos de control respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas, como también los medios que permitan verificar que las funciones a honorarios se realizan fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en caso que tenga más de un contrato con la administración pública.

Las explicaciones vertidas por la entidad comunal no alteran el reproche formulado, toda vez que no se pronuncia ni aporta antecedentes sobre los procedimientos de control que le permitan asegurar que los aludidos funcionarios contratados bajo la modalidad señalada, efectuaron las labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, considerando que ambos mantenían contratos de 44 y 39 horas, en cada caso, con los citados estamentos -gestión municipal y DAEM-, por lo que se mantiene la observación.

En consideración a lo expuesto, corresponde que ese municipio implemente, a la brevedad, un mecanismo de control propio que permita asegurar que los funcionarios contratados bajo la modalidad a honorarios efectuaron las labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el cual debe ser lo más detallado posible, incorporando, a lo menos, los horarios de entrada y salida, las labores ejecutadas, los medios de verificación, cuyos contenidos deben ser contrastados con los registros de asistencia que disponga ese ente edilicio, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

6. Sobre jornada ordinaria y extraordinaria.

Del análisis efectuado al cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria se determinaron las siguientes situaciones:

6.1. Inexistencia de decreto que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.

Se constató que los decretos que autorizan el pago de los trabajos extraordinarios que a continuación se detallan, no tenían autorización previa de ejecución, toda vez que en dichos actos administrativos se reconocen y se pagan las horas extraordinarias. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Decretos que reconocen y pagan horas extras.

Decreto alcaldicio que autoriza pago		Mes de ejecución de trabajos extraordinarios
N°	Fecha	
2.833	15-05-2020	Abril de 2020
3.216	11-06-2020	Abril de 2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021.

6.2 Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.

Se verificó que los actos administrativos que disponen los trabajos extraordinarios que se señalan en la siguiente tabla, fueron emitidos con posterioridad a la fecha de inicio de los trabajos y hasta 27 días después al de su realización, lo que resulta extemporáneo. El detalle de lo indicado es el siguiente:

Tabla N° 4: Decretos que autorizan la ejecución de trabajos extraordinarios en el mismo mes de realización.

Decreto alcaldicio autoriza ejecución		Mes que autoriza ejecución de trabajos extraordinarios	Días de atraso en la emisión del decreto
N°	Fecha		
2.499	27-04-2020	Abril 2020	27
2.921	19-05-2020	Mayo 2020	19

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021.

Lo señalado en los numerales 6.1 y 6.2 del presente acápite, vulnera lo previsto en la jurisprudencia administrativa de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 54.093, de 2009 y 5.921, de 2010, que señalan que los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquellas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

Acerca de los puntos 6.1 y 6.2, la municipalidad contesta que si bien es cierto el decreto que aprueba las horas en forma previa, no fue dictado con la oportunidad requerida, no es menos cierto que en los decretos alcaldicios N^{os} 2833 y 3216, ambos de 2020, de ese origen, se reconoce la autorización previa para la realización y se aprueba su pago, por tanto, existe la permisión para realizar trabajos extraordinarios.

Agrega, sobre la falta de oportunidad en la dictación del acto administrativo, que dichas situaciones son de carácter absolutamente excepcional y que, en lo sucesivo, dará estricto cumplimiento al procedimiento de autorización previa.

Los argumentos expuestos por ese órgano comunal no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que no se ajustan lo indicado en la mencionada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 54.093, de 2009 y 5.921, de 2010, lo que se suma a que no informa acciones para mitigar la ocurrencia de lo objetado, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, emita el decreto que autoriza la ejecución de horas extraordinarias de forma previa a la ejecución de las mismas, velando por la estricta observancia de los requisitos copulativos que dan origen a los trabajos extraordinarios, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, dictado antes de la realización de aquellas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

6.3. Decreto que autoriza la realización de más de 40 horas extraordinarias diurnas.

Se verificó que el municipio ordenó la ejecución de horas extraordinarias diurnas para los funcionarios que se detallan en el anexo N^o 1, en un mismo mes, las que sobrepasan el límite máximo de 40 horas extraordinarias diurnas por funcionario al mes, restricción que sólo podrá excederse cuando se trate de labores de carácter imprevisto -condición que no se verifica en la especie-, dejando expresa constancia de tales trabajos, a través de un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberá precisarse, entre otros, los costos involucrados, incumpliendo con ello de lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 9^o de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario

Además, la situación planteada precedente, se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia y el numeral 46, de la aludida resolución, que indica que la documentación debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho sea antes, durante y después de su realización.

6.4 Omisión de asignación de horas en decreto alcaldicio que formaliza trabajos extraordinarios.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, en especial, el decreto alcaldicio N° 761, de 30 de enero de 2020, que aprueba la realización de trabajos extraordinarios para el mes de febrero de ese año, se advirtió que no se consignaron en ese acto administrativo el número de horas extraordinarias asignadas al funcionario Fernando Zehender Monje.

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la citada ley N° 18.883, y a la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N°s 10.542, de 2000, 6.720, de 2005, y 24.847, de 2013, entre otros, que han expresado que previo a la ejecución de los trabajos extraordinarios, debe existir una orden de la Jefatura Superior, emitida en un documento, que disponga la ejecución de dichas labores, los funcionarios que las efectuaran, el período que abarca la autorización, y el total de horas que cada uno de los empleados desempeñará, aspecto último que en la especie no se cumple.

Respecto de lo objetado en los numerales 6.3 y 6.4, la municipalidad responde que, si bien producto del error en el número de horas solicitadas por las unidades requirentes, se registró erróneamente el número de horas extras en el decreto de autorización previa, excediendo los topes legales, no es menos cierto, que las horas efectivamente pagadas se encuadran dentro de los máximos legales.

Agrega que dichas observaciones, tanto el registro de las horas en exceso al tope legal de 40 horas diurnas, en la autorización previa como la omisión de asignación de horas en el decreto exento N° 761, de 2020, corresponde a un error involuntario, atendida la recarga laboral y la contingencia, no obstante, tendrá en especial consideración las validaciones pertinentes en situaciones futuras.

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia no alteran el reproche formulado, toda vez que se confirma la autorización para realizar más de 40 horas extraordinarias diurnas, así como la omisión de asignación de horas en decreto alcaldicio que formaliza trabajos extraordinarios, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, procede que ese municipio adopte las acciones correctivas necesarias para que, por una parte, los actos administrativos que dicte en el futuro no sobrepasen el límite máximo de 40 horas extraordinarias diurnas por funcionario al mes, conforme lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 9° de la ley N° 19.104, y por otra, se consignen en esos decretos el número de horas extraordinarias que asignará a cada funcionario.

6.5 Exceso de trabajos extraordinarios.

Se constató que don Jorge Ávila Garrido, quien se desempeñó en el cargo de Inspector Suplente durante los meses de febrero, marzo, abril y noviembre, todos del año 2020, realizó trabajos extraordinarios en exceso, toda vez que tuvo 2 días libres en cada uno de los citados meses, a modo de ejemplo se presenta el registro de asistencia del mes de febrero de 2020, en el anexo N° 2.

En relación a la excesiva extensión de la jornada del funcionario en estudio, cabe precisar que se deben compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a aquellos conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.121, de 1997, de esta Contraloría General).

Asimismo, es dable señalar que la autoridad debe tener en cuenta tanto la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden, como, asimismo, el hecho que la extensión horaria no le signifique un esfuerzo físico o intelectual que, por su intensidad, pueda afectar su salud, según se ha indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 58.186 y 23.074, ambos de 2014, de este origen.

Así las cosas, la entidad comunal debe compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a aquellos conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 36.121, de 1997 y 12.518, de 2015).

En su contestación, la entidad edilicia remite el oficio ordinario N° 2, de 25 de octubre de 2021, de don Rafael Correa Orellana, Administrador Municipal, que señala, en lo que interesa, que producto de la desactualización de las plantas municipales, ha generado una sobrecarga generalizada en los funcionarios de mercado municipalidad, lo que se agudiza cuando algún funcionario hace uso de feriado legal o presenta licencia médica.

Agrega que lo anterior produjo la sobrecarga de horas extras del funcionario Jorge Ávila Garrido, en los meses objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que la nueva administración municipal ha decidido contratar un servicio externo de guardias de seguridad a partir del año 2022, para lo cual se ha reservado los recursos en el proyecto de “Presupuesto Municipal año 2022”, el cual fue presentado al Concejo Municipal en la sesión extraordinario N° 2 del 7 de octubre de 2021. Sostiene que, con ese servicio se podría liberar de las funciones de cierre del edificio mercado municipal de lunes a viernes post horario laboral, y se eximiría también de la obligación de apertura y cierre del mercado municipal los días domingo de cada semana, todo lo cual está sujeto a la aprobación del concejo municipal. Alude que, con dicha medida se espera dar mayor dignidad funcionaria y calidad de vida a los funcionarios del mercado municipal.

En consideración a que la municipalidad reconoce el hecho objetado y que la medida comprometida podría ser de aplicación en el futuro, procede mantener la observación.

Atendido lo anterior, procede que esa municipalidad implemente la acción informada, o de lo contrario, ejecute las medidas correctivas pertinentes, a fin de evitar, en lo sucesivo, la realización de trabajos extraordinarios en exceso por parte de sus funcionarios, compatibilizando las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a aquellos conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo.

6.6. Tiempo destinado a colación, en días sábados, domingos y festivos.

De la revisión efectuada a los libros de asistencia, se verificó que existen funcionarios que trabajan en días sábados, domingos y festivos, hasta por 17 horas continuas, a modo de ejemplo, don César Pinto Domínguez, el día sábado 29 de febrero registra 17 horas continuas de trabajo, no descontándosele minutos por concepto de colación, procediendo al pago de la totalidad de las horas extraordinarias realizadas; en cambio, el mismo funcionario el sábado 10 de octubre registra una jornada de 9 horas con 34 minutos y se realiza un descuento de 60 minutos, este y otros casos de ejemplo se encuentran detallados en el anexo N° 3.

Lo obrado por ese órgano comunal, no se ajusta a lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa emanada por este Organismo de Control contenida, entre otras, en el dictamen N° 81.030, de 2016, que ha establecido que el tiempo destinado a la colación será de cargo del empleador únicamente cuando se trate de una jornada ordinaria.

Además, los dictámenes N°s 20.504 y 33.102, ambos de 1994, y 81.030, de 2016, todos de esta Entidad de Control, concluyen, en lo que interesa, que no procede considerar para el cálculo de horas extraordinarias, el tiempo destinado a colación cuando se labora en días sábado, domingo o festivos, por cuanto dicho intervalo no corresponde a jornada de trabajo, toda vez que, acorde con el decreto N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, que reglamenta implantación de jornada única o continua de trabajo, el tiempo destinado a colación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

será de cargo del empleador si se trata de una jornada ordinaria y además obligatoria, de manera que cuando los mencionados requisitos no concurren, ese lapso de tiempo no se considera parte integrante de la jornada.

El municipio responde que en los siguientes decretos exentos N°s 1274, 2388, 2782, 1835 y 2387, todos de 2020, por un error involuntario, dado la recarga laboral y la contingencia se omitió rebajar horas de colación.

Agrega, en relación a los decretos N°s 1810 y 2388, por pagos de horas extras a don Rodrigo Ríos Jenó, se procedió a descontar 2 horas de la jornada, de acuerdo a lo informado por el propio afectado, según su rendición de trabajo extraordinario, de acuerdo a los antecedentes que se acompañan tales como:

- Decreto exento N° 1810, de 13 de marzo de 2020; memo N° 60, de 4 de marzo de 2020, de la Secretaría Municipal; rendición de trabajo extraordinario del mes de febrero del señor Ríos Jenó; y hoja control asistencia del citado funcionario del referido mes.

- Decreto exento N° 2388, memo N° 94, de 3 de abril de 2020, de Secretaría Municipal, rendición de trabajo extraordinario mes de marzo de don Rodrigo Ríos Jenó, y hoja de asistencia del citado funcionario del referido mes.

Las explicaciones vertidas por la autoridad comunal no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que se confirma que consideró para el cálculo de horas extraordinarias, el tiempo destinado a colación, en circunstancias que dicho intervalo no corresponde a jornada de trabajo, toda vez que, acorde con el decreto N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, que reglamenta implantación de jornada única o continua de trabajo, el tiempo destinado a colación será de cargo del empleador si se trata de una jornada ordinaria y además obligatoria, de manera que cuando los mencionados requisitos no concurren, ese lapso de tiempo no se considera parte integrante de la jornada, como ocurre en los casos analizados, lo que se suma a que lo mencionado respecto del señor Ríos Jenó había sido considerado por este Organismo de Control, por lo que corresponde mantener la observación.

En virtud de lo anterior, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, debe descontar el tiempo de colación al efectuar el cálculo de las horas extraordinarias, conforme a lo prescrito en el decreto N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, que reglamenta implantación de jornada única o continua de trabajo, y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 20.504 y 33.102, ambos de 1994, y 81.030, de 2016. A su vez, deberá incluir esa acción en el manual de procedimiento de horas extraordinarias, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 7091, de 1 de diciembre de 2016, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de la actualización del citado manual de procedimientos y el acto administrativo que lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprueba, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6.7 Decreto que autoriza modalidad de teletrabajo sancionado con posterioridad.

De la revisión practicada a los registros de asistencia de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, de doña Elena Olivares Concha, se constató que, a lo menos, que durante los días 25 al 31 de marzo de esa anualidad, la funcionaria no registró la entrada y salida de su jornada laboral.

Consultada sobre la materia, doña Zaida Friz Hernández, Administrativa del Departamento de Personal, manifestó mediante correo electrónico de fecha 6 de septiembre del año en curso, que la servidora pública en estudio realizó labores a distancia desde el 25 de marzo de 2020, lo que fue sancionado mediante decreto exento N° 5.264, de 13 de noviembre de 2020.

En ese contexto, corresponde señalar que la referida empleada se encontraba ejecutando funciones de manera remota, desde el 25 de marzo y hasta el 12 de noviembre de 2020, sin que mediara algún acto administrativo que sancionara el trabajo a distancia.

Sobre lo expuesto, cabe manifestar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos, razón por la cual las decisiones adoptadas por la municipalidad, deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio correspondiente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.444, de 2013, y 34.037, de 2016, de este Organismo de Control).

Además, lo obrado por ese órgano comunal pugna con lo consignado en los principios de control y coordinación, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Acerca de esta materia, esa entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta al preinforme, por lo que corresponde mantener íntegramente la observación planteada.

Atendido lo anterior, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de dictar, en lo sucesivo, de manera oportuna los actos administrativos que disponga la autorización de la autoridad comunal para que los funcionarios o funcionarias que ella determine puedan realizar trabajos de manera remota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.8 Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

Como resultado de la revisión en la plataforma SIAPER, de los permisos administrativos, feriados legales, licencias médicas, descanso complementario, entre otros, se verificó que en las 2 situaciones detalladas en tabla N° 5, esa entidad edilicia no registró en dicha plataforma los actos administrativos que aprueban el permiso administrativo y la licencia médica que se detalla a continuación:

Tabla N° 5, Ausencia de registro de actos administrativos en SIAPER.

RUT	Nombre funcionario	Tipo de ausencia	N° decreto
14.057.XXX-X	Patricio Aravena Agurto	Medio día permiso administrativo (tarde) el 1 de octubre de 2019	3.487
15.147.XXX-X	Catalina Veloso Ávila	Licencia médica de 1 al 15 de octubre de 2020	No tiene

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de validación efectuada al Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de este Organismo de Control, con fecha 3 de agosto de 2021.

El hecho descrito no armoniza con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 32 de la resolución N° 6, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal, que indica que se encontrarán exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria, lo cual no aconteció en la especie.

La municipalidad responde acerca del decreto N° 3487, de 8 de octubre de 2019, correspondiente al medio día permiso administrativo (tarde) del día 1 de igual mes y año, del señor Aravena Agurto, que se encuentra debidamente registrado, adjuntando certificado de registro del SIAPER, que da cuenta de su ingreso el día 16 del mismo mes y año, según folio N° 9484635.

Agrega, acerca de la licencia médica desde el 1 al 15 de octubre de 2020 de la señora Veloso Ávila, que remite certificado de la encargada de licencias médicas de fecha 7 de octubre de 2021, que señala que la licencia médica N° 1-39905558, solo ha sido informado en el sistema SIAPER, por cuanto, no se ha recepcionado la aprobación de la misma, por parte de institución de salud.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por ese órgano comunal, se levanta la observación respecto del funcionario don Patricio Aravena Agurto, y se mantiene lo objetado acerca de la señora Veloso Ávila, hasta que esa entidad edilicia dicte el correspondiente acto administrativo que apruebe la referida licencia médica, lo cual deberá ser verificado e informado por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección de Control Interno en un plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6.9 Enmendaduras en los libros de asistencia.

Del examen practicado a los libros de asistencia, se constataron enmendaduras, remarcaciones o borrones en el registro de entrada y/o salida de la jornada laboral, sin que la autoridad o jefatura alguna haya justificado dichas correcciones. Algunos casos de ejemplos se presentan en la siguiente tabla, y el registro fotográfico en el anexo N° 4 del presente informe.

Tabla 6: Ejemplos de funcionarios que registraron enmendaduras en los libros de asistencia

Rut	Nombre funcionario	Fecha
8.640.XXX-X	Patricio Peña Opazo	19-08-2020
		26-08-2020
12.792.XXX-X	Rodrigo Ríos Jeno	01-03-2020
		30-03-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa del Departamento de Personal, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021.

Sobre la materia, cabe señalar que los artículos 8° y 52, del documento denominado Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, para el personal de ese municipio, aprobado mediante decreto exento N° 6.525, de 2019, que señalan, en síntesis, que la responsabilidad de verificar que los registros diarios de ingresos y salidas de los funcionarios de su dependencia sean verídicos, recaerá en los directores y jefes de departamentos, así como también de controlar el debido uso de los libros de asistencia.

De igual modo, contraviene lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme el cual, la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

En su respuesta, la entidad edilicia aporta la instrucción N° 5, de 26 de octubre de 2021, de la autoridad comunal, que ordena a todos los directores de unidad y/o departamentos de la Municipalidad de Cauquenes, en lo que interesa, que cada director y/o jefe, independiente de la calidad en la que sirva el cargo, deberá revisar todos los días el registro de asistencia de sus trabajadores, verificando su conformidad y cumplimiento; que en caso de error u omisión en el registro de asistencia manual, el trabajador deberá comunicar esta circunstancia a su jefe directo, quien dejará su constancia al margen de la rectificación efectuada. Sólo serán admisibles las enmendaduras que sean tarjadas o rayadas por el funcionario y que sean certificadas por el director que corresponda; y que cualquier discrepancia en la efectividad en el cumplimiento horario deberá ser representada por el director y/o jefe al margen de la anotación diaria que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales circunstancias, tratándose, en la especie, de hechos consolidados no susceptibles de corregir para el período auditado, y que el cumplimiento de las medidas dispuestas por la primera autoridad comunal es de aplicación futura, procede mantener la observación formulada.

Atendido lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la instrucción N° 5, de 2021, de ese origen, en especial, la justificación de las enmendaduras en el mismo.

6.10. Pago de horas extraordinarias realizadas de forma extemporánea.

Se observó que ese municipio ratificó horas extras ejecutadas por funcionarios municipales de forma extemporánea, a través de los decretos alcaldicios N°s 1.268, 1.270, 1.274 y 1.275, todos de esa procedencia, desembolsando dichos pagos hasta 4 meses posteriores a la realización de los trabajos extraordinarios. El detalle se presenta a continuación:

Tabla 7: Decretos dictados de forma extemporánea

Decreto ordena pago			Mes de pago
N°	Fecha	Mes de ejecución	
1.268	20-02-2020	Enero 2020	Abril 2020
1.270	20-02-2020	Enero 2020	Marzo 2020
1.274	20-02-2020	Noviembre y diciembre 2019	Marzo 2020
1.275	20-02-2020	Noviembre y diciembre 2019	Marzo 2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021.

Lo expuesto, incumple lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 22.876, de 1999, 7.660, de 2003, y 75.904, de 2010, que ha concluido que las horas extraordinarias deben pagarse conjuntamente con las remuneraciones en la fecha de pago que se haya determinado para el servicio correspondiente, y no de forma posterior, como ocurre en los casos indicados en la tabla.

El municipio contesta que la observación planteada obedece a una circunstancia puntual, de falta de personal y recarga laboral por feriado de vacaciones, siendo de carácter excepcional, ya que, habitualmente se ha dado estricto cumplimiento a los plazos establecidos.

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia no alteran el reproche formulado, ratificándose la autorización de horas extras ejecutados por funcionarios de forma extemporánea, lo que se suma a que no informa medidas para evitar su ocurrencia en el futuro, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a lo expuesto, procede que esa municipalidad implemente las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, las horas extraordinarias se paguen conjuntamente con las remuneraciones en la fecha de pago que se haya determinado para el servicio correspondiente, y no de forma posterior.

6.11. Autorización de pago de horas extraordinarias sin cumplir con el deber de abstención.

De la revisión practicada a la jornada de trabajo, se verificó que las horas extraordinarias pagadas a don Harold Gómez Zarate, Administrador del Mercado Municipal, fueron autorizadas por el mismo, en los meses que se indican a continuación.

Tabla N° 8: Detalle de memorándum que no contiene autorización de un superior jerárquico.

Memorándum autoriza pago de horas extraordinarias			
N°	Fecha	Mes de ejecución	Nombre y cargo de quien autoriza
6	03-01-2020	Diciembre 2019	Harold Gómez Zarate Administrador del Mercado Municipal
18	04-02-2020	Enero 2020	
37	02-04-2020	Marzo 2020	
53	04-05-2020	Abril 2020	
65	02-06-2020	Mayo 2020	
77	02-07-2020	Junio 2020	
85	04-08-2020	Julio 2020	
96	02-09-2020	Agosto 2020	
108	02-10-2020	Septiembre 2020	
115	03-11-2020	Octubre 2020	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa del Departamento de Personal, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021.

En tal sentido, resulta del caso precisar, que según lo establece el artículo 9, del referido manual de procedimientos de horas extraordinarias. los jefes directos pueden efectuar validaciones pertinentes al registro de asistencia y acompañar el informe de trabajos realizados por el funcionario para su envío a la Dirección de Administración y Finanzas de las horas extraordinarias autorizadas para descanso o pago según corresponda.

Asimismo, la situación descrita implica una falta de control por parte de la Administración Municipal, por ser jefatura directa del aludido funcionario, lo que no se aviene a lo establecido en el reglamento de organización interna, de ese ente edilicio, sancionado mediante decreto alcaldicio exento N° 8.316, de 28 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, cabe señalar que el Administrador del Mercado Municipal está impedido de autorizar y controlar las horas extraordinarias referidas a su persona, ya que constituye un asunto en que tiene interés personal, prohibición funcionaria a que se encuentran afectos los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales, según lo establecido en el artículo 82, letra b), de la referida ley N° 18.883, en concordancia con la conducta lesiva a la probidad administrativa, descrita en el artículo 62 N° 6, de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.287, de 2010, de la Contraloría General de la República).

En el mismo tenor, el artículo 12 de la ley N° 19.880, previene, en su numeral 1, en lo pertinente, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Lo anterior, se encuentra complementado con la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que dispone en su artículo 1°, inciso final, que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él, determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

Acerca de la citada normativa, esta Contraloría General, ha precisado mediante el dictamen N° 1.490, de 2019, entre otros, que su finalidad es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias.

La municipalidad responde que, con la finalidad de no repetir lo observado, la Directora de Administración y Finanzas, mediante Memo D.A.F. N° 510, de 15 de octubre de 2021, dirigido al Administrador Municipal con copia al encargado mercado, le solicitó dar estricto cumplimiento al Manual de Procedimiento de Horas Extras, puntualmente respecto de la autorización del jefe directo para cursar pago.

A su vez, acompaña certificado de don Harold Gómez Zárate, encargado mercado municipal, de 15 de octubre de 2021, que señala que desconocía la falta cometida firmando las rendiciones de las horas extraordinarias, pero que sí estaba en conocimiento del Administrador Municipal y contaban con la debida autorización de la autoridad comunal.

Si bien resultan atendibles las acciones informadas por el municipio, su aplicación se concretará en el futuro, y dado que reconoce el hecho objetado y que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período examinado, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que esa entidad edilicia vele por el cabal cumplimiento del manual de procedimientos de horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extraordinarias, junto con reforzar los mecanismos de control para acatar estrictamente el principio de la probidad administrativa, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

7. Sobre contrataciones a honorarios.

7.1. Ausencia de registros de contratos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

Como resultado de la revisión a la muestra de profesionales a honorarios en la plataforma SIAPER, se verificó que en 5 oportunidades esa entidad edilicia no registró los actos administrativos que aprueban la contratación de 4 servidores que prestaron funciones durante el año 2020 en los estamentos de educación y gestión municipal, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 9, Ausencia de registro de actos administrativos en SIAPER.

RUT	Nombre	Departamento	Función	Decreto alcaldicio	
				N°	Fecha
9.460.XXX-X	Gonzalo Ferrada Molina	Educación	Asesor judicial	271	15-01-2020
				3.649	15-07-2020
13.912.XXX-X	Cristian Colombi Montesinos	Educación	Monitor deportivo	2317	09-04-2020
9.731.XXX-X	Juan Reyes Quiroz	Gestión municipal	Asesor técnico	678	27-03-2020
16.050.XXX-X	Sebastián Alvarado Salazar	Gestión municipal	Asesor técnico	679	27-03-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de validación efectuada al Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de este Organismo de Control, con fecha 2 de septiembre de 2021.

El hecho descrito no armoniza con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 11 de la resolución N° 6, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal, que indica que se encontrarán exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria, lo cual no aconteció en la especie.

Asimismo, cabe señalar que la situación planteada denota una debilidad de control sobre el registro de las contrataciones a honorarios que imposibilitan a esa entidad realizar un control eficiente y eficaz sobre la materia.

En su respuesta, acerca de los decretos exentos N°s 678 y 679, ambos del 27 de marzo de 2020, el municipio indica que estos adjudican la ejecución de servicios para el proyecto "Asesoría Técnica para la formulación, evaluación y presentación de iniciativas locales para el desarrollo de la comuna de Cauquenes", en el marco del plan de zonas rezagadas, con imputación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cuenta 215-31-01-002-006-10, contratadas a través del Portal Chile Compra, situación por la cual no se procedió a informar en el SIAPER.

Analizados los antecedentes y argumentos expuestos por la entidad edilicia, se levanta la observación respecto de los señores Juan Reyes Quiroz y Sebastián Alvarado Salazar; no obstante, se mantiene lo objetado respecto de los señores Gonzalo Ferrada Molina y Cristian Colombi Montesinos dado que no se pronuncia sobre ellos.

Por lo expuesto, procede que esa municipalidad adopte las medidas que resulten necesarias para registrar los actos administrativos que aprueban la contratación de los 2 servidores que prestaron funciones durante el año 2020 en el DAEM, lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control Interno en un plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7.2 Extemporaneidad en la emisión de actos administrativo que aprueban la contratación a honorario y registro de contratos en el SIAPER.

a) Del análisis de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Cauquenes, se advirtió que esa entidad emitió los decretos alcaldicios que formalizan la contratación de 20 prestadores de servicios de manera tardía con una dilación de hasta 196 días de atraso, entre la fecha del acto administrativo que aprueba la relación contractual y la data de inicio de las labores encomendadas a esos honorarios, según detalle presentado en anexo N° 5.

Lo descrito en el presente numeral, vulnera la obligatoriedad de observar, por parte del ente edilicio en comento, el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, mediante el cual los contratos a honorarios que celebren las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse por medio de un decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto aprobatorio del contrato, siendo este acto el que produce el efecto jurídico básico de obligar al municipio de conformidad con la ley, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en su dictamen N° 22.799, de 1996 (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.810, de 2006, de este origen).

b) De la revisión al Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, se verificó que el Departamento de Salud y la Gestión Municipal registró de manera tardía con un retraso de hasta 209 días, los actos administrativos que aprueban las contrataciones de al menos 19 servidores a honorarios, cuyos casos analizados se presenta en el anexo N° 6.

Las situaciones descritas en los literales a) y b) precedentes, implican una demora, tal como lo ha informado esta Entidad de Control, entre otros, en sus dictámenes N°s. 53.114, de 2008, 29.179, de 2009, 4.692,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2010, y 3.263, de 2011, implica una infracción tanto a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (aplica criterio contenido en dictamen N° 12.540, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, ese órgano comunal adjunta, por una parte, el memo N° 1419, de 22 de octubre de 2021, a través del cual la Jefa del DAEM informa a doña Camila Orellana Loyola, Asesora Jurídica Municipal, que instruyó en memo N° 1371, de 2021, al encargado de Control Interno del DAEM, don Andrés Gaete Ruz-Coffin, la redacción de manual de procedimiento de contratación a honorarios, código del trabajo, asistentes de la educación y estatuto docente, que contenga, en lo que interesa, los plazos que permitirá regularizar la extemporaneidad con que se suscriben algunos contratos a honorarios; y que por medio de memo N° 1370, de 2021, ordenó a la Jefe de Recursos Humanos del citado departamento de educación, en lo que importa, que los actos administrativos que aprueban los contratos deben estar contenidos en decretos alcaldicios y registrarse en el SIAPER.

Por otra parte, el municipio acompaña el memo N° 36, del día 25 de igual mes y año, de la Directora del DESAM a la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que la extemporaneidad en la emisión de actos administrativos que aprueban la contratación a honorario, y registro de contratos en el SIAPER, se produjo por un retraso administrativo en la visación de los contratos, lo que se corregirá con la entrada en vigencia del Manual de procedimiento de contratación que se encuentra en borrador.

Añade que existen programas y convenios que llegan desde el Servicio de Salud Maule, que deben ser ejecutados en forma continua, durante todo el año; sin embargo, los convenios se firman en meses posteriores, razón por la cual, los funcionarios comienzan a trabajar antes de que los convenios se formalicen, tal es el caso, de los programas de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas ilícitas o psicotrópicas; espacios amigables para adolescentes; vida sana; odontológico integral; y servicio de atención primaria de urgencia de alta resolución.

Los argumentos y antecedentes expuestos por la municipalidad no son suficientes para desvirtuar el alcance formulado en las letras a) y b), del numeral 7.2, toda vez que se confirma la extemporaneidad en la emisión de los actos administrativo que aprueban la contratación a honorario y el registro de esos contratos en el SIAPER, y dado que las medidas informadas son de aplicación futura, procede mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal materialice los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este, entre otros, los plazos de emisión de los decretos alcaldicios que formalizan la contratación a honorarios y su posterior registro en el SIAPER, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7.3. Falta de acreditación de requisitos para ingresar a la administración pública.

a) De la revisión practicada a las carpetas de personal de 17 prestadores a honorarios se comprobó que al menos en 19 oportunidades, el departamento de salud comunal no validó las causales de inhabilidades e incompatibilidades administrativas comprendidas en el artículo 54, de la ley N° 18.575, en las contrataciones efectuadas durante el año 2020, por cuanto, no se advierte la existencia de certificaciones y/o declaraciones juradas de esos servidores que den cuenta del cumplimiento de esos requisitos al momento de sus contrataciones. El detalle de los casos observados se presenta en anexo N° 7.

b) Asimismo, se constató que el DAEM de esa comuna, contrató los servicios profesionales del señor Gonzalo Ferrada Molina, para prestar la función de asesor jurídico externo, en 2 ocasiones durante el año 2020, según consta en los decretos exentos N°s 271 y 3.649, de 15 de enero y 15 de julio de la citada anualidad, verificándose que ese estamento municipal no requirió las certificaciones de inhabilidades, declaración jurada, como un certificado de antecedentes que acreditara que ese servidor contratado no haya sido condenado por crimen o simple delito, de conformidad a lo vertido por doña Alejandra del Río Molina, Jefa de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del DAEM, en certificado N° 499 de 31 de agosto del presente año.

Al respecto, la omisión de esta documentación impide verificar lo dispuesto en el artículo 54 de ley N° 18.575, en el sentido que no pueden ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito. En concordancia con dicha norma, el artículo 38 letra e) de ley N° 10.336, prescribe que esta Entidad no puede registrar ningún decreto o resolución que nombre para un cargo público a cualquiera persona condenada por crimen o simple delito de acción pública que hubiere sido inhabilitada para servir cargos u oficios públicos mediante una sentencia judicial.

Ahora bien, el único modo que tiene este Organismo para comprobar de modo fehaciente el cumplimiento de las normas legales citadas es mediante un certificado de antecedentes útil para la Administración Pública, el que sólo puede ser solicitado por municipio empleador, conjuntamente con la declaración jurada de probidad exigida por el artículo 55 de la citada Ley N° 18.575, lo que no aconteció en la especie (aplica dictamen N° 24.308, de 2006, de esta Contraloría General).

En su respuesta, ese órgano comunal adjunta, el memo N° 36, del día 25 de igual mes y año, de la Directora del DESAM a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que, sobre la falta de acreditación de requisitos para ingresar a la administración pública, respecto a las causales de inhabilidades e incompatibilidades administrativas comprendidas en el artículo 54 de la ley N° 18.575, se subsanará a través de la entrada en vigencia del Manual de Procedimiento de Contrataciones. Agrega que, si bien esa declaración no se solicita al momento de realizar contratación a honorarios, ésta si se solicita al realizar contrataciones a plazo fijo o indefinido, adjuntando las declaraciones jurada de todos los funcionarios que se individualizan en el anexo N° 7, que declaran bajo juramento que no se encuentran afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 38, letras e) y f), de la ley N° 10.336, al no haber sido condenada por crimen o simple delito de acción pública, ni estar inhabilitada por sentencia judicial para servir cargos u oficios públicos; como asimismo, no estar separada o destituida, administrativamente de cualquier empleo o cargo público.

En tanto, acerca de la contratación del señor Gonzalo Ferrada Molina, esa entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta.

Las explicaciones vertidas por la municipalidad no alteran el alcance formulado, y que si bien remite las declaraciones juradas estas no se pronuncias sobre las inhabilidades e incompatibilidades administrativas comprendidas en el artículo 54 de la ley N° 18.575, además, las acciones informadas por la municipalidad son de aplicación futura, y que lo objetado corresponde a una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal materialice los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este, entre otros, las certificaciones de inhabilidades por medio de una declaración jurada, así como un certificado de antecedentes que acredite que el servidor contratado no haya sido condenado por crimen o simple delito, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7.4. Labores correspondientes a la gestión interna del municipio y habitualidad en las contrataciones por la vía de honorarios.

a) Efectuado el análisis de los convenios a honorarios de la Municipalidad de Cauquenes que fueron sujetos a examen por parte de este Organismo de Control, se corroboró que las contrataciones de las prestadoras Maritza Rojas Verdugo, Nicol Suazo Suazo y Catalina Veloso Ávila, correspondieron a funciones propias de la gestión municipal, tales como: “Apoyo en el proceso de generar respuestas y trámites de solicitudes de transparencia municipal”, “Apoyo profesional en el convenio centro de la mujer” y “Asistencia social para la oficina de protección de derechos”, las cuales se desarrollaron en los departamentos de Secretaria Comunal de Planificación, y Dirección de Desarrollo Comunitario, respectivamente, según dan cuenta los decretos alcaldicios N°s 143, 144 y 248, todos del año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, analizados los contratos no se aprecia que en sus acuerdos contractuales figuren labores diferentes de aquéllas que se encuentran reguladas en la ley N° 18.695, y en el reglamento de organización interna de esa entidad edilicia, aprobado mediante decreto exento N° 8.316, de 28 de diciembre de 2017.

En este contexto, no resulta plausible asignar tales funciones por la vía de la contratación a honorarios a una persona distinta, aceptar lo contrario significaría permitir la posibilidad de radicar en otras personas o servidores, labores que dicha normativa incorporó a la competencia exclusiva de un cargo específico del municipio.

En efecto, según lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, procede la contratación de servicios a honorarios para el cumplimiento de tareas accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, o que, siéndolo, sean específicas, es decir, puntuales y circunscritas a un objetivo determinado. Entonces, considerando que las labores representadas corresponden a las habituales de la municipalidad, a través de las direcciones de administración y finanzas, tránsito y transporte público, y atención al contribuyente, entre otras, resulta impropio este sistema para el cumplimiento de esas tareas, toda vez que si son tareas específicas, puntuales o claramente determinadas en el tiempo, es un elemento que se pierde con la reiteración periódica de las mismas, para los casos analizados hasta tres períodos consecutivos, transformándose en habituales.

Seguidamente, resulta pertinente precisar también que, son funciones habituales de un organismo aquellas propias de su quehacer, y que obligatoriamente en virtud de un mandato legal está llamado a cumplir de forma permanente. En cambio, son labores accidentales o no habituales del organismo, las que siendo propias de la entidad resultan ocasionales, es decir, son funciones que puede o no ejecutar, o circunstanciales y distintas de las realizadas por el personal de planta o a contrata, debiendo el municipio distinguir sus labores propias y habituales, de aquellas susceptibles de ser desarrolladas por la vía de un contrato a honorarios (aplica dictámenes N°s 25.095 y 27.757, de 1994 y 2016, respectivamente, de la Contraloría General).

b) Consultado en SIAPER se evidenció que la señora Rojas Verdugo, mantiene reiterados convenios a honorarios en ese municipio, desde a lo menos el año 2002.

De igual manera, se observa que las señoras Suazo Suazo y Veloso Ávila, registran contrataciones por esa misma vía, las cuales datan desde los años 2018 y 2017, respectivamente, constituyéndose en labores habituales, por lo que no procede que el municipio desarrolle indefinidamente una determinada función empleando el servicio de personas contratadas bajo esa modalidad, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los empleos a contrata (aplica dictamen N° 7.266, de 2005, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acerca de estas materias, esa entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta al preinforme, por lo que corresponde mantener íntegramente las observaciones planteadas en las letras a) y b), del numeral 7.4.

Atendido lo anterior, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de abstenerse, en lo sucesivo, de celebrar contrataciones a honorarios para realizar funciones propias del quehacer municipal, reguladas en la ley N° 18.695, y en el reglamento de organización interna de esa entidad edilicia, aprobado mediante decreto exento N° 8.316, de 2017, así como permitir el desarrollo de labores habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo esa modalidad, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los empleos a contrata, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Respecto de las transacciones fiscalizadas, en el examen se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose al respecto lo que sigue:

8. Pago horas extraordinarias a funcionarios del Juzgado de Policía Local, JPL.

De la revisión practicada a la muestra determinada, se estableció que 3 funcionarias de ese municipio, desde su nombramiento fueron designadas a realizar sus labores en el Juzgado de Policía Local de esa comuna, cuyas designaciones se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Designación de funcionarias del Juzgado de Policía Local

RUT	Nombre funcionario	Decreto alcaldicio designa			
		N°	Fecha	A contar	Labores
12.563.XXX-X	Claudia Cortez Arellano	608	07-12-2012	01-12-2012	Secretario abogado
12.965.XXX-X	Yohanna Vásquez Orellana	3.599	17-05-2018	01-04-2018	Administrativo
13.614.XXX-X	Alejandra Díaz Arellano	3.598	17-05-2018	01-04-2018	Administrativo

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa del Departamento de Personal, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021.

Luego se constató que ese ente comunal, por concepto de horas extraordinarias, en el año 2020, desembolsó la suma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$4.250.705, a las servidoras públicas antes individualizadas, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 11: Pagos de horas extraordinarias a funcionarias del Juzgado de Policía Local

Información extraída de liquidaciones de sueldo					
Rut	Nombre funcionario	Mes	Horas extras diurnas (\$)	Horas extras nocturnas (\$)	Total (\$)
12.563.XXX-X	Claudia Cortez Arellano	Marzo	703.520	880.930	1.584.450
		Abril	723.912	770.814	1.494.726
12.965.XXX-X	Yohanna Vásquez Orellana	Marzo	249.470	225.990	475.460
		Abril	75.819	79.243	155.062
13.614.XXX-X	Alejandra Díaz Arellano	Marzo	190.771	184.901	375.672
		Abril	83.157	82.178	165.335
TOTAL					4.250.705

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Marlene Guerra Suazo, Habilitada de Remuneraciones, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021.

Ahora bien, en relación a la jornada especial de los servidores de los juzgados de policía local, es menester anotar que el artículo 53 de la ley N° 15.231, dispone, en lo pertinente, que las Cortes de Apelaciones, previo informe de la municipalidad y del juez de policía local correspondientes, fijará los días y horas de funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales en su respectivo territorio.

En ese contexto, se solicitó a la municipalidad la jornada de trabajo de ese tribunal fijada por la Corte de Apelaciones, el cual fue proporcionado mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, por doña Zaida Friz Hernández, precisando en lo que interesa, que el horario de audiencias de ese juzgado será los lunes, martes y jueves de 10:00 a 13:00 horas y como horario de funcionamiento de secretaría, corresponderá de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Así también, el reglamento de control de asistencia, permanente y puntualidad para el personal de ese órgano comunal, sancionado mediante decreto exento N° 6.525, de 2019, estableció en su artículo 16, que la jornada de trabajo de los funcionarios del Juzgado de Policía Local, se ejercerá de lunes a viernes de 09:00 a 15:00.

De este modo, es posible advertir que las funcionarias en estudio ejecutan una jornada parcial de 30 horas semanales, mismo horario de funcionamiento de ese Juzgado de Policía Local.

Sobre el particular, el artículo 62, inciso primero, de la ley N° 18.883, prevé que la jornada ordinaria de trabajo de los servidores municipales será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto, que tratándose de funcionarios que desempeñen una jornada parcial, estos “tendrán una remuneración proporcional al tiempo trabajado y de manera alguna podrán desempeñar trabajos extraordinarios remunerados”.

Luego, el artículo 63, inciso primero, del citado texto estatutario establece, en lo pertinente, que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Como puede advertirse de la referida normativa, si bien la máxima autoridad comunal se encuentra facultada para disponer la ejecución de trabajos extraordinarios, ya sea a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en los días mencionados, es requisito esencial que los servidores tengan una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales.

En efecto, el inciso segundo del aludido artículo 62 contiene una disposición perentoria en este sentido, al prescribir que aquellos funcionarios que tengan una jornada parcial, esto es, inferior a cuarenta y cuatro horas, “de manera alguna podrán desempeñar trabajos extraordinarios remunerados”.

En este contexto, el alcalde solo podría ordenar la realización de trabajos extraordinarios, respecto del personal municipal que se desempeña en los juzgados de policía local, en la medida que este posea una jornada laboral ordinaria, de cuarenta y cuatro horas semanales.

De este modo, es posible advertir que para tener derecho al pago o, en su defecto, al descanso complementario, con motivo de la realización de horas extraordinarias, de conformidad con la normativa que actualmente rige la materia, es un requisito de la esencia que estas se ejecuten una vez finalizada la jornada ordinaria de trabajo, la que según lo previsto en el indicado artículo 62 de la ley N° 18.883, corresponde a cuarenta y cuatro horas semanales, y no al horario especial fijado para el personal de los juzgados de policía local (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 64.554, de 2015 y 3.908, de 2017, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la municipalidad remite la instrucción N° 7, de 2021, a través de la cual la autoridad comunal instruye a la Unidad de Administración y Finanzas, al Departamento de Recursos Humanos y/o personal de la Municipalidad de Cauquenes, rehusar el pago de horas extras realizadas con ocasión de una jornada extraordinaria de trabajo y del beneficio de descanso complementario, respecto de los funcionarios municipales regidos por el Estatuto Administrativo Municipal, ya sea de forma directa o supletoria, que desempeñen jornadas arciales inferiores a 44 horas semanales, cualquier sea su condición jurídica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien se acogen las acciones emprendidas por la entidad edilicia, no es posible desvirtuar el alcance formulado, dado que su aplicación es de carácter futuro y se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes para velar, en lo sucesivo, por el cabal cumplimiento de la instrucción N° 7, de 2021, a fin de asignar y autorizar el pago de horas extraordinarias solo al personal que tenga una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

A su vez, le corresponderá a la entidad auditada instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Horas extraordinarias no pagadas.

Se constató que ese municipio no incluyó en el decreto exento N° 3.604, de 14 de julio de 2020, que autoriza el sobretiempo trabajado en el mes de junio, las horas extraordinarias realizadas los días que se indican por los funcionarios que se detallan en la siguiente tabla, por tanto, omitió el pago de \$130.265 por este concepto, respecto a los funcionarios indicados a continuación:

Tabla N° 12: Omisión de pago de horas extraordinarias

RUT	Nombre	Registro de asistencia		Valor horas extras diurnas (\$)	Monto no pagado (\$)
		Día	Total horas		
13.352.XXX-X	Andrés Barra Miranda	15-06-2020	17	4.785	81.345
		17-06-2020			
		19-06-2020			
		22-06-2020			
		23-06-2020			
		24-06-2020			
25-06-2020					
15.147.XXX-X	Pablo Figueroa Figueroa	15-06-2020	20	2.446	48.920
		17-06-2020			
		18-06-2020			
		19-06-2020			
		22-06-2020			
		23-06-2020			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	Nombre	Registro de asistencia		Valor horas extras diurnas (\$)	Monto no pagado (\$)
		Día	Total horas		
		24-06-2020			
		26-06-2020			
TOTAL					130.265

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021 y doña Marlene Guerra Suazo, Habilitada de Remuneraciones, a través de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021.

Al respecto, es dable indicar que dichas horas extras se habían autorizado previo a su ejecución mediante decreto exento N° 3.092, de 27 de mayo de 2020, se encontraban ejecutadas, según lo consigna el libro de asistencia de junio de ese mismo año, y se encontraban autorizadas por su jefatura, don Patricio Aravena Agurto, Director de Desarrollo Comunitario, a través de memorándum N° 1.129, de 2 de julio de esa misma anualidad.

Igualmente, cabe recordar que, según lo dispuesto en los artículos 98 de la ley N° 18.883, el derecho al cobro de las horas extraordinarias prescribe en el plazo de seis meses contado desde que se hicieron exigibles.

Del mismo modo, es importante tener presente que el no pago de esos emolumentos atenta contra el principio de enriquecimiento sin causa, que impide a la Administración del Estado beneficiarse de la actividad desarrollada por una persona sin que medie una retribución pecuniaria.

Respecto de esta materia, esa entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta al preinforme, por lo que corresponde mantener íntegramente la observación planteada,

Atendido lo anterior, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes para efectuar el pago de la totalidad de horas extras autorizadas y ejecutadas, teniendo presente el principio de enriquecimiento sin causa, que impide a la Administración del Estado beneficiarse de la actividad desarrollada por una persona sin que medie una retribución pecuniaria, así como lo dispuesto en los artículos 98 de la ley N° 18.883.

10. Horas extraordinarias pagadas en exceso.

Sobre el particular, del examen realizado a las horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y pagadas al señor Cristian Musa Pérez, se constató que en el mes de mayo de 2020, ese municipio pagó al funcionario un total de \$526.774, correspondiente a 50 horas diurnas y 35 horas nocturnas; sin embargo, de la validación practicada al decreto exento N° 2.833, de 15 de mayo de esa misma anualidad, que autoriza el pago de los trabajos extraordinarios realizados en el mes de abril de 2020, se evidencia que ese documento ordenó el pago de 28 horas diurnas y 7 nocturnas, produciendo un pago en exceso de \$318.349. Luego,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

revisado el control de asistencia mes de abril del citado funcionario, este da cuenta de la realización de 28 horas diurnas y 7 nocturnas.

Sobre el particular, es deber señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 41.111, de 2008, manifestó que las horas extraordinarias se deben pagar cuando ellas han sido efectivamente trabajadas, por lo que las situaciones descritas vulneran lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual prevé que los pagos efectuados por el municipio deben contar con la documentación original que justifique sus operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La municipalidad responde, sobre el pago de horas extras del mes de mayo del señor Musa Pérez, por el total de 50 horas diurnas y 35 horas nocturnas, que la documentación de respaldo de dicho gasto corresponde a dos decretos exentos procesados en la Unidad de Remuneraciones del mes de mayo 2020, siendo ellos los siguientes:

- Decreto exento N° 2833, del 15 de mayo de 2020, por el pago de horas extras ejecutado en el mes de abril con un total de 28 horas al 25% diurna, y 7 horas al 50% nocturna.

- Decreto exento N° 2816, del 13 de mayo de 2020, por el pago de horas extras ejecutado en el mes de marzo, con un total de 22 horas al 25% diurno, y 28 horas al 50% nocturna.

Agrega que lo indicado evidencia y sustenta el correcto pago de horas extras por la cantidad a 50 horas diurna y 35 nocturnas correspondiente al valor de \$ 526.774.

Revisados los antecedentes aportados por ese órgano comunal, se aprecia que el mencionado decreto N° 2816, autorizó el pago de 22 y 28 horas extraordinarias, diurnas y nocturnas, respectivamente, cuya ejecución fue realizada durante el 17 al 31 de marzo de 2020, lo que fue validado con el libro de asistencia. Además, se verificó la existencia del decreto N° 1.493, de 28 de febrero de 2020, el que autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios durante el mes de marzo, correspondiente a 40 horas diurnas y 60 horas nocturnas.

En virtud de las explicaciones formuladas por la municipalidad, de los nuevos antecedentes aportados y de que se verificó que las horas extraordinarias ejecutadas durante el 17 al 31 de marzo de 2020 no habían sido pagadas en otros meses, corresponde subsanar la observación planteada.

11. Omisión de pago de horas extraordinarias decretadas y ejecutadas.

Se verificó que ese municipio no pagó la jornada con sobretiempo que se detallan en anexo N° 8, las que se encontraban autorizadas, ejecutadas, y decretadas para su erogación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, no se evidencia razón por la cual esas horas extraordinarias no fueron pagadas, ya que según consta de la documentación tenida a la vista, ese sobretiempo trabajado cumple los tres requisitos esenciales para configurar y otorgar los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según corresponda, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria.

Al respecto cabe recordar que, según lo dispuesto en los artículos 98 de la ley N° 18.883, el derecho al cobro de las horas extraordinarias prescribe en el plazo de seis meses contado desde que se hicieron exigibles.

Es igualmente importante tener presente el no pago atenta contra el principio de enriquecimiento sin causa, que impide a la Administración del Estado beneficiarse de la actividad desarrollada por una persona sin que medie una retribución pecuniaria.

12. Pago de horas extraordinarias sin registro de marcación en libro de asistencia.

De la revisión practicada a los libros de asistencia y expedientes de pago, se evidenció que esa entidad edilicia pagó horas extraordinarias de don Raúl Faúndez Quiñones, por la ejecución de sobretiempo realizado el viernes 10 de julio de 2020, en circunstancias que según su registro de asistencia ese mismo día el funcionario no registró su entrada, ni salida en el libro dispuesto para aquello. El detalle del decreto exento N° 3.892, de 12 de agosto de 2020, que autorizó el pago de las horas extraordinarias observadas se presenta en la siguiente tabla, y el registro fotográfico del libro de asistencia del mes de julio de 2020, se presenta en anexo N° 9.

Tabla N° 13: Horas extraordinarias pagadas sin registrar registro de entrada y salida

RUT	Nombre funcionario	Entrada	Salida	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas
11.442.XXX-X	Raúl Faúndez Quiñones	18:00	22:30	03:00	01:30

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021 y doña Marlene Guerra Suazo, Habilitada de Remuneraciones, a través de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021.

Al respecto es útil señalar que consultada a doña Zaida Friz Hernández, Administrativa del Departamento de Personal, sobre la ausencia de registro de ese día, ratificó esa situación mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2021, precisando que no encontró documento que justifique la omisión de marcaje.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, se aparta de lo preceptuado en el artículo 61 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en orden a la obligación que le asiste al alcalde y jefes de unidades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Igualmente, lo señalado contraviene lo dispuesto en los artículos 52 letra a), d) y e) y 53 letra a), e) y f) del decreto exento N° 6.525, de 2019, que aprueba el referido Reglamento de Control de asistencia, permanencia y puntualidad para el personal de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, en orden a la obligación que le asiste a las jefaturas de hacer cumplir las normas generales respecto a la asistencia, permanencia y puntualidad de sus funcionarios, controlar el debido uso de los libros de asistencia y de hacer cumplir el reglamento; y en cuanto a que los funcionarios de firmar el libro de asistencia en forma regular y continua, informar al superior jerárquico, el mismo día en que no pudo registrar su firma en el libro que corresponda para tal efecto, ya sea por olvido u otra causa calificada y de dar cumplimiento al citado reglamento.

13. Horas extraordinarias calculadas con error.

Se evidenció que ese municipio calculó con error las horas extraordinarias decretadas a pago de los funcionarios Rodrigo Ríos Jenó, Jorge Ávila Garrido, Cristian Musa Pérez, Cristian Calderón Mique y Fernando Zehender Monje, lo que ocasionó que, en algunos casos, se pagaran horas de más o de menos, cuyo detalle por empleado se presenta en el anexo N° 10.

14. Error de horario en decreto de pago.

De la revisión efectuada, se determinó que ese municipio confeccionó los decretos exentos, que autorizan el pago de horas extraordinarias N°s 1.274, de 2019, 4.710, 1.835, 2.387 y 5.695, todos de 2020, con error en el horario efectivamente realizado por los funcionarios Andrés Barra Miranda, Jorge Ávila Garrido, Cristian Musa Pérez, Fernando Zehender Monje, Raúl Faúndez Quiñones y Patricio Aravena Agurto, cuyo detalle se presenta en anexo N° 11.

Respecto de lo indicado en los numerales 8 al 14 del presente acápite, es deber señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 41.111, de 2008, señala que las horas extraordinarias se deben pagar cuando ellas han sido efectivamente trabajadas, por lo que las situaciones descritas vulneran lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual prevé que los pagos efectuados por el municipio deben contar con la documentación original que justifique sus operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Al respecto, cabe agregar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictámenes N^{os} 5.921, de 2010, 12.463, de 2013 y 15.218, de 2015, establece que tales labores extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos - compensación con descanso complementario o pago, según corresponda-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria.

De igual modo, transgreden lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme el cual, la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

15. Falta de computación del sobretiempo trabajado cuando es inferior a 60 minutos.

Practicado el examen a la documentación que respalda el pago de las horas extraordinarias, se evidenció que ese municipio no contabilizó para el pago del sobretiempo ejecutado, los minutos que totalizan el entero inferior a 1 hora de trabajo, para los casos expuestos en anexo N° 12.

Al respecto, es dable indicar que mediante el dictamen N° 74.556, de 2011, esta Entidad de Control ha precisado que procede computar todos los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, los que sumados serán útiles para configurar las horas extraordinarias asignadas, toda vez que el total del tiempo que los funcionarios trabajan por sobre esa jornada, debe ser considerado para efectos del pago de la 'jornada extraordinaria', cuando, por cierto, no pueda haber compensación con descanso.

Asimismo, conviene aclarar que si bien, la unidad de medida para el pago de la jornada extraordinaria es la hora, los minutos de labor diaria que no alcancen a completar una de aquéllas, se suman al finalizar el lapso por el cual se enteran las remuneraciones, y deben ser retribuidos en dinero sólo en la medida que logren alcanzar esa unidad, desestimándose la fracción de minutos restante que no cumpla esa condición (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 43.108, de 2012 y 16.434, de 2015, de este Organismo Fiscalizador).

16. Horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes.

Se constató que a los servidores públicos que se exponen en el Anexo N° 13, se le decretaron a pago horas extraordinarias diurnas y nocturnas por sobre las horas previamente autorizadas por su jefatura.

Lo expuesto, no se coindice con lo señalado por la Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N^{os} 48.484, de 2008, y 15.218, de 2015, que señalan que los trabajos extraordinarios, ya sea que se compensen mediante el otorgamiento de descanso complementario o con un recargo en las remuneraciones, proceden en la medida en que, entre otros requisitos, exista una orden formal de la autoridad edilicia, a través de un acto administrativo dictado de forma previa a su ejecución, que disponga la ejecución de las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto en los numerales 11 al 16, procede que ese órgano comunal realice el cálculo pertinente e informe sobre ello a esta Contraloría Regional en su respuesta al presente documento.

En relación a lo observado en los puntos 11 al 16, la municipalidad, en su respuesta, remite el cálculo asociado a las distintas diferencias detectadas.

Agrega, acerca de lo detectado en el numeral 12, pago horas extraordinarias sin registro de marcación en libro de asistencia de don Raúl Faúndez, que, con la finalidad de acreditar el trabajo realizado, adjunta certificado del citado funcionario que indica que por olvido involuntario no se registró en el libro de asistencia el horario de salida, debido a la atención de un accidente de tránsito ocurrido en la Avenida Luis Manríquez, a la altura de la pasarela Porongo, junto con desarrollar acciones previas en la barrera sanitaria ubicada en el complejo deportivo Barrio Estación, acompañando, además, bitácora N° 17030 del día 10 de julio de 2020 y el material fotográfico relacionado con esos hechos.

Añade, en cuanto al punto 16, sobre las horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes, a los funcionarios Pedro Gutiérrez Moraga y Raúl Faúndez Quiñones, y doña María Reyes Muñoz, que, en relación al señor Gutiérrez Moraga que no existen diferencias, ya que el decreto exento N° 761, de 30 de enero de 2020, que autoriza la ejecución de horas extras para el mes de febrero 2020, considera dos aprobaciones al citado servidor, sustentadas en el Memo N° 21, de 15 enero de 2020, del administrador municipal dirigido al alcalde ingresando a la Dirección de Administración y Finanzas, el día 16 de igual mes y año, y el Memo N° 13, de 22 de enero de 2020 del administrador del mercado municipal a la aludida Dirección de Administración y Finanzas.

Analizados los argumentos y antecedentes aportados en esta ocasión por el municipio, estos son insuficientes para desvirtuar las objeciones contenidas en los puntos 11, Omisión de pago de horas extraordinarias decretadas y ejecutadas; 13, horas extraordinarias calculadas con error; 14 Error de horario en decreto de pago; 15, falta de computación del sobretiempo trabajado cuando es inferior a 60 minutos; y 16, horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes, para los casos de María Reyes Muñoz y Raúl Faúndez Quiñones.

En relación a los puntos 13, 14 y 16 ya citados, en que la entidad edilicia pagó de más a los funcionarios involucrados, deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, en cuanto a lo objetado en los puntos 11, 13, 14 y 15, en que ese municipio pago de menos, corresponde que ese órgano comunal, adopte las medidas necesarias para que dicha situación no se repita en el futura, teniendo presente lo previsto en el artículo 98 de la ley N° 18.883.

En tanto, acerca de lo representado en el numeral 12, Pago de horas extraordinarias sin registro de marcación en libro de asistencia, y 16, sobre las horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes, respecto del funcionario Pedro Gutiérrez Moraga, en consideración a las explicaciones vertidas y documentación remitida por esa municipalidad se subsana el alcance formulado.

17. Omisión de registros de entrada y/o salida.

De la revisión a los libros de asistencia de los funcionarios de la muestra seleccionada, se verificó que en los casos señalados en anexo N° 14, esos servidores públicos en los días identificados no registraron la entrada y/o la salida de su jornada laboral.

Sobre el particular, se confirmó mediante el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que durante esos días no se encontraban haciendo uso de permisos administrativos, feriados legales, permisos sin goce de sueldo, licencias médicas o permisos especiales. Asimismo, se corroboró que en las liquidaciones de sueldo del año 2020, no se efectuaron los descuentos por dichas ausencias.

La situación antes expuesta, vulnera lo establecido en el artículo 69, de la ley N° 18.883, el cual prescribe, en lo que interesa, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en ese Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

Asimismo, lo descrito incumple lo previsto en los artículos 21 y 22 del referido decreto exento N° 6.225, por cuanto no podrá percibirse remuneración por el tiempo no trabajado, y en cuanto que las inasistencias injustificadas a las labores diarias deberán ser informadas por el director de cada unidad, dentro del plazo de 2 días de ocurrido a la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proceder al descuento respectivo.

Acerca de esta observación, la municipalidad no se pronuncia en su repuesta, por lo que se mantiene íntegramente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, la entidad edilicia deberá establecer el valor de la jornada en que los funcionarios omitieron el registro de asistencia, y requerir el reintegro o restitución a las arcas municipales de los recursos pagados de forma improcedente o acreditar documentadamente la correcta ejecución de la jornada laboral, según sea el caso, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Gastos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios.

Del examen practicado a los expedientes de pago con cargo a las cuentas 215-21-03-001 "Honorarios Suma Alzada"; 215-21-03-002 "Honorarios Asimilados a Grados"; 215-21-04-004 "Honorarios en Programas Comunitarios", 215-31-01-003 "Estudios Básicos - Consultorías"; y 21-31-02-002 "Proyectos - Consultorías", de los estamentos de gestión municipal, salud y educación, se observó que ese municipio desembolsó la suma de \$206.021.587, por prestaciones pagadas a 18 servidores que se detallan en anexo N° 15, los cuales no cuentan con la documentación de respaldo que permita acreditar suficientemente las labores estipuladas en su contratos, por cuanto, esa entidad no proporcionó a esta Contraloría Regional los registros de asistencia, informes de actividades, hojas diaria de acciones, planilla de atenciones realizadas y certificaciones que dan cuenta de las labores ejecutadas durante el período en revisión.

Lo expuesto, no se ajusta a lo estipulado en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, el primero de los cuales establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones" y, el segundo, relativo a los principios de responsabilidad y control que debe observar esa entidad municipal en todas sus actuaciones.

En este contexto, conviene hacer presente que no procede controlar el cumplimiento de tales prestaciones solamente con una certificación mensual por parte de la jefatura respectiva, toda vez que ello no permite verificar la ejecución efectiva de tales servicios asignados a un honorario determinado.

Sobre el particular, es útil recordar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallan y encomienden a una persona en virtud de un convenio de esa naturaleza, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 77.045 y 181, de 2010 y 2016, respectivamente de la Contraloría General).

En su respuesta, el municipio señala que, en lo referido a la gestión municipal, correspondiente a consultorías, la SECPLA proporcionó los informes de actividades y acciones realizadas por los profesionales, Juan Reyes Quiroz, RUT 9.731.900-6, y Sebastián Alvarado Salazar, RUT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16.050.861-2, relacionados con los decretos de pago N^{os} 2428 y 2432, lo cual permite en esta oportunidad subsanar lo reprochado.

A su vez, en el caso del Departamento de Educación, referido a los honorarios pagados a don Cristian Colombi Montesinos, desde el mes de enero a noviembre de 2020, según decretos de pagos N^{os} 254, 386, 682, 859, 956, 1.084, 1.204, 1.345, 1.513 y 1.700, señala, en lo que interesa, que tal contrato fue suscrito y validado por la anterior administración, ya que a la fecha no tiene relación a honorarios con esa administración municipal.

Añade, en cuanto a los pagos realizados por tales servicios a honorarios, que se realizaron conforme lo indicaba su contrato en la cláusula tercera, es decir, previo informe elaborado por el docente y posterior certificación del jefe DAEM de la época, don Felipe Correa Urrutia, antecedentes que adjunta.

Sostiene, además, que de manera adicional en memo N^o 1392, de 2021, la Jefa del DAEM le solicitó a don Cristián Colombi complementar informe de actividades, a lo cual el docente entregó informe que incluye, entre otras cosas, el nombre de las alumnas y el número de teléfono de las apoderadas en caso de que este Organismo de Control requiera sus testimonios, junto con indicar también su teléfono personal para aclarar las dudas que puedan surgir en el curso de la investigación.

Al respecto, los argumentos y documentos proporcionados por el DAEM no permiten en esta ocasión subsanar lo objetado, por cuanto, no se evidencian registros de asistencia del servidor Cristian Colombi Montesinos durante el todo el período analizado. Asimismo, las certificaciones remitidas, el listado de los alumnos y programación de las actividades ejecutadas resultan insuficientes para enmendar lo aquí expuesto.

A su turno, respecto a los gastos insuficientemente acreditados por prestadores de servicios del DESAM, aclara que, en el caso de los funcionarios que realizan turnos en SAR, se cuenta con registro de la atención realizada el día del turno, contenida en ficha clínica electrónica de la plataforma SIS Maule, acompañando registro de atenciones realizadas de los profesionales Roberto López Cartes, RUT 14.353.XXX-X, Cristian Jaque Moraga, RUT 15.147.XXX-X, Constanza Garrido Burgos, RUT 17.333.XXX-X, Fabiola Urrutia Medina, RUT 17.350.XXX-X, Fernando Norambuena Lara, RUT 17.448.XXX-X, Fernando Elgueta Tapia, RUT 17.835.XXX-X, Xrisi Stamulis Rivera, RUT 17.944.XXX-X y Fabian Martínez Paredes, RUT 18.146.XXX-X, lo cual permite subsanar lo observado para aquellos prestadores a honorarios.

No obstante, para los 7 servidores del DESAM señalado en el anexo N^o 15, los antecedentes acompañados por el municipio resultan insuficientes para desvirtuar lo objetado, dado que no aporta el registro de asistencia, ni los informes de atenciones realizadas que señale el nombre del profesional que efectuó la atención, entre otros, a objeto de acreditar la ejecución de las tareas contratadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal remita a esta Entidad de Control, los antecedentes fundantes de las prestaciones de servicios que se indican en el anexo N° 15, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; y en el evento de no acreditarse el reintegro de tales montos, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$88.508.587, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

19. Sobre situación contractual de doña Juana Veliz Farías, con la Municipalidad de Cauquenes.

Esta Sede de Control estimó necesario incorporar en la presente auditoría una sugerencia de fiscalización referida a indagar eventuales irregularidades relacionadas con la calidad contractual de doña Juana Veliz Farías, quien presta labores administrativas en el DESAM desde el mes de abril de 2009, en régimen de Código del Trabajo, según consta en el decreto alcaldicio N° 447, de 24 de junio de ese mismo año, pero que se desempeñaría en la gestión municipal, como secretaria del ex Alcalde de esa comuna, don Juan Carlos Muñoz Rojas.

Al respecto, se revisaron los contratos de trabajo de la citada servidora, desde el año 2009 al mes de agosto de 2021, sus liquidaciones de sueldos del año 2020 y su registro de asistencia de esa misma anualidad, advirtiéndose que la señora Veliz Farías, mantiene un contrato de trabajo de carácter indefinido, con la Municipalidad de Cauquenes, para prestar labores administrativas en el DESAM, desde el 2 de abril de 2009, con una jornada laboral de 44 horas cronológicas, según decreto alcaldicio N° 447, ya citado, percibiendo remuneraciones a esa data ascendente a la suma de \$450.000 mensuales.

Enseguida, se corroboró que ese municipio suscribió una modificación de contrato con la citada funcionaria, mediante un anexo de contrato, de fecha 12 enero de 2011, estipulando en ese acto una remuneración de \$600.000 mensuales, a contar del mes de enero de esa anualidad, además de emolumentos por concepto de asignación de zona, y cualquier asignación, bonificación o beneficio económico, contemplado en la ley N° 19.378, para los funcionarios de salud, que se reajustara en los mismos términos regulados por la anotada ley.

Luego, se constató que las remuneraciones de la trabajadora analizada fueron incrementada a un total de \$875.000 mensuales, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de su contrato de trabajo, mediante una modificación de sus condiciones contractuales, de 12 de noviembre de 2012. Asimismo, se estipuló en el numeral décimo de su contrato, que gozaría de una indemnización a todo evento, equivalente a 2 meses de remuneración íntegra por cada año de prestaciones de servicios o fracción superior a 6 meses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, durante el año 2013 la entidad edilicia procede a incrementar los estipendios de doña Juana Veliz Farías, mejorando su renta mensual a \$1.143.500, según se observa de la lectura la cláusula cuarta de su acuerdo de voluntades.

Seguidamente, ese órgano comunal procedió a mejorar las condiciones contractuales de la señora Veliz Farías, estableciéndole una remuneración de \$1.547.716, con fecha 5 de enero de 2015, manteniendo las demás condiciones antes mencionadas.

Finalmente, se verificó que el ex Alcalde, don Juan Carlos Muños Rojas, instruyó en 2 oportunidades a la Directora de Salud de esa época, doña Silvia Aravena Canales, incrementar las remuneraciones líquidas de la anotada funcionaria, aumentando sus estipendios líquidos en la cifra de \$250.000 mensuales en cada ocasión, según consta en comunicaciones escritas que tuvo a la vista este Organismo de Control, de fechas 1 de enero de 2015 y 1 de diciembre de 2016, respectivamente.

Precisado lo anterior, del análisis de la documentación aportada la Municipalidad de Cauquenes y el departamento de salud esa comuna, se detectaron las siguientes situaciones:

19.1 Falta de aplicación de la ley N° 19.378, en la contratación de doña Juana Veliz Farías.

Sobre el particular, y tal como se mencionó anteriormente, se evidenció que la Municipalidad de Cauquenes mantiene una relación contractual con doña Juana Veliz Farías, desde el mes de abril de 2009, para efectuar labores administrativas en departamento de salud de esa comuna, al amparo de un contrato regulado por las normas del Código del Trabajo y sucesivas modificaciones estipuladas en anexos del mismo, ya precisados, las cuales no se ajustan a derecho, por cuanto, con la entrada en vigencia de la ley N° 20.250, que Modifica las leyes N°s 19.378 y 20.157 y Concede Otros Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud, todas contrataciones posteriores al 9 de febrero de 2008, deben someterse a la regulación de ese cuerpo normativo para funcionarios de la ley N° 19.378, que desempeñan labores en los estamentos de salud, situación que no acontece en la especie (aplica dictamen N° 24.764, de 2011, de esta Contraloría General).

Sobre esta materia, la municipalidad no se pronunció en su respuesta, por lo que procede mantener íntegramente la observación.

Por lo expuesto, procede que esa entidad edilicia efectúe la regularización de su contratación acorde a las disposiciones legales antes citada, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio, de que la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación representada, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

19.2 Omisión de decreto que sanciona aumento de sueldo y destinación.

De la revisión practicada a la contratación de la funcionaria en estudio, se estableció que el DESAM no formalizó, a través del correspondiente acto administrativo, los sucesivos aumentos de sueldo precedentemente detallados, así como tampoco sancionó el cumplimiento de sus labores en una unidad distinta a la que establecía su contratación.

Dichas situaciones fueron corroboradas por doña Alejandra Landeros Garrido, Directora de ese Departamento de Salud, a través de memorándum N° 4, de 2 de septiembre de 2021.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, que en el caso de las municipalidades, y en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

En este sentido, cumple con hacer presente que de acuerdo con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, las decisiones de los municipios deben materializarse en un documento escrito y aprobarse a través del acto administrativo correspondiente, instrumento que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.322, de 2019).

En este orden de ideas, los dictámenes N°s 499, de 2012, y 4.567, de 2015, han precisado que la exigencia de fundamentación de los actos administrativos se vincula con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad -el que lleva implícito el de racionalidad-, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, y de igualdad y no discriminación arbitraria -contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental- como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferirlos.

Sobre esta materia, la municipalidad no se pronunció en su respuesta, por lo que procede mantener íntegramente la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, procede que esa entidad edilicia efectúe la regularización de su contratación acorde a las disposiciones legales antes citada, emitiendo el acto administrativo que lo sanciona, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19.3 Funcionaria contratada por la dirección comunal de salud, realiza funciones en gestión municipal.

Del examen practicado a los comprobantes de egreso que se presentan en la tabla N° 13, y las liquidaciones de sueldo respectivas, se determinó que la Dirección de Salud de esa municipalidad pagó por concepto de remuneraciones a la citada funcionaria, en el periodo comprendido entre febrero de 2020 y enero 2021, la suma \$36.374.054, con cargo al presupuesto de salud, no obstante, doña Juana Veliz Farías desempeñó labores municipales habituales y permanentes, como secretaria del ex alcalde de esa sede comunal, durante el periodo comprendido entre el año 2010 y hasta junio de 2021, según lo indicado por doña Alejandra Landeros Garrido, directora comunal de salud municipal, mediante memorándum N° 4, de 2 de septiembre de la presente anualidad. El detalle de las remuneraciones examinadas y pagadas se presentan a continuación:

Tabla N° 14: Remuneraciones pagadas a doña Juana Veliz Farías, entre febrero 2020 y enero 2021.

N° egreso	Fecha egreso	Detalle	Monto liquido pagado (\$)
321	26-02-2020	Remuneraciones febrero 2020 personal de salud	2.523.609
569	30-03-2020	Remuneraciones marzo 2020 personal de salud	2.073.310
788	28-04-2020	Remuneraciones abril 2020 personal de salud	4.033.664
914	26-05-2020	Remuneraciones mayo 2020 personal de salud	2.588.839
1.112	23-06-2020	Remuneraciones junio 2020 personal de salud	3.817.323
1.372	28-07-2020	Remuneraciones julio 2020 personal de salud	2.494.549
1.569	26-08-2020	Remuneraciones agosto 2020 personal de salud	2.604.241
1.760	15-09-2020	Remuneraciones septiembre 2020 personal de salud	4.108.846
2.049	26-10-2020	Remuneraciones octubre 2020 personal de salud	2.597.522
2.351	27-11-2020	Remuneraciones noviembre 2020 personal de salud	3.030.783
2.547	22-12-2020	Remuneraciones diciembre 2020 personal de salud	3.729.379
177	27-01-2021	Remuneraciones enero 2021 personal de salud	2.771.989
TOTALES			36.374.054

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por don Juan Gatica Meza, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021.

La situación señalada resulta improcedente toda vez que ésta vulnera el contrato convenido por la trabajadora aludida con el departamento de salud, y no es concordante con el referido principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la República; 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

Además, es útil recordar que según lo dispuesto en el artículo 70 de la ley N° 18.883 -aplicable supletoriamente a la materia que se trata, en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.378-, y de lo resuelto por este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 28.221, de 1997 y 25.132, de 2007, para que una destinación pueda ser válidamente ordenada por la autoridad, es condición indispensable que se trate de plazas o funciones reguladas por un mismo estatuto, resultando, pues, jurídicamente imposible efectuar destinaciones a cargos regidos por cuerpos estatutarios distintos.

En relación a este punto, la autoridad no se pronunció en su respuesta, por lo que procede mantener íntegramente la observación.

Por lo expuesto, procede que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para que la citada funcionaria cumpla las funciones para las cuales fue contratada en el DESAM, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

A su vez, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad.

Ahora bien, de la revisión del proceso de autorización y pago de horas extraordinarias, se evidenciaron las siguientes situaciones:

19.4 Inexistencia de decreto que autoriza la ejecución y el pago de horas extraordinarias.

Se verificó que los decretos que autorizaron el pago de los trabajos extraordinarios que a continuación se detallan, no tenían autorización previa de ejecución, toda vez que en dichos decretos se reconocen y se autorizan a pago las horas extraordinarias ejecutadas en los meses de febrero y marzo de 2020. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 15: Decretos que reconocen y pagan horas extras.

Decreto alcaldicio de pago		Mes de ejecución y pago de trabajos extraordinarios
N°	Fecha	
2.063	26-03-2020	Febrero 2020
2.509	27-04-2020	Marzo 2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por don Juan Gatica Meza, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se advirtió la inexistencia de los decretos que autoriza la ejecución de labores extraordinarios en el mes de enero de 2020, así como también, el acto administrativo que autoriza el pago de aquellas, situación que fue confirmada por la citada directora de salud municipal, mediante memorándum N° 14, de 10 de septiembre de 2021.

Lo descrito, vulnera el principio de escrituración consagrado por el artículo 5° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto previene que por regla general el procedimiento administrativo y los actos a que da origen pueden expresarse por escrito o por medios electrónicos.

Igualmente, lo señalado precedentemente, vulnera lo establecido entre otros en los dictámenes N°s 54.093 y 5.921, de 2009 y 2010 respectivamente, que los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

Sobre el particular, la autoridad no se pronuncia en su respuesta, por lo que se mantiene la objeción planteada.

En virtud de lo anterior, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, emita el decreto que autoriza la ejecución de horas extraordinarias de forma previa a la ejecución de las mismas, velando por la estricta observancia de los requisitos copulativos que dan origen a los trabajos extraordinarios, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

19.5 Tiempo destinado a colación, en días sábados y domingos.

De la revisión efectuada a los libros de asistencia de la funcionaria en estudio, se verificó que los días sábados y domingos realiza labores extraordinarias y no se le descuenta minutos por concepto de colación, procediendo al pago de la totalidad de las horas extraordinarias ejecutadas, cuyo detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla 16: Horas extraordinarias registradas en días sábados y domingos

Día	Fecha	Jornada		Horas extras
		Hora entrada	Hora salida	
Domingo	26-01-2020	10:00	22:00	12:00
Domingo	08-03-2020	10:00	22:00	12:00
Sábado	14-03-2020	10:00	22:00	12:00
Domingo	19-04-2020	10:00	22:00	12:00
Sábado	25-04-2020	10:00	22:00	12:00
Domingo	31-05-2020	10:00	22:00	12:00
Sábado	06-06-2020	10:00	22:00	12:00
Domingo	12-07-2020	10:00	22:00	12:00
Sábado	18-07-2020	10:00	22:00	12:00
Domingo	23-08-2020	10:00	22:00	12:00
Sábado	29-08-2020	10:00	22:00	12:00
Domingo	04-10-2020	10:00	22:00	12:00
Sábado	10-10-2020	10:00	22:00	12:00
Domingo	15-11-2020	10:00	22:00	12:00

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por don Juan Gatica Meza, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2021.

Sobre la materia, corresponde manifestar que la jurisprudencia emanada por este Organismo de Control, en el dictamen N° 81.030, de 2016, entre otros, ha establecido que el tiempo destinado a la colación será de cargo del empleador únicamente cuando se trate de una jornada ordinaria. Además, los dictámenes N°s 20.504 y 33.102, de 1994, ambos de esta Entidad de Control, concluyeron, en lo que interesa, que no procede considerar para el cálculo de horas extraordinarias, el tiempo destinado a colación cuando se labora en días sábado, domingo o festivos, por cuanto dicho intervalo no corresponde a jornada de trabajo, toda vez que, acorde con el decreto N° 1.897, de 1965, que reglamenta implantación de jornada única o continua de trabajo, el tiempo destinado a colación será de cargo del empleador si se trata de una jornada ordinaria y además obligatoria, de manera que cuando los mencionados requisitos no concurren, ese lapso de tiempo no se considera parte integrante de la jornada.

En su respuesta, el municipio acompaña el memo N° 36, del día 25 de octubre de 2021, de la Directora del DESAM a la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que lo objetado se subsanará con la entrada en vigencia del Manual de Procedimiento de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias.

Las explicaciones vertidas por la autoridad comunal no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que se confirma que consideró para el cálculo de horas extraordinarias, el tiempo destinado a colación, en circunstancias que dicho intervalo no corresponde a jornada de trabajo, toda vez que, acorde con el decreto N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, que reglamenta implantación de jornada única o continua de trabajo, el tiempo destinado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a colación será de cargo del empleador si se trata de una jornada ordinaria y además obligatoria, de manera que cuando los mencionados requisitos no concurren, ese lapso de tiempo no se considera parte integrante de la jornada, como ocurre en los casos analizados, lo que se suma a que lo mencionado respecto del señor Ríos Jenó había sido considerado por este Organismo de Control, por lo que corresponde mantener la observación.

En virtud de lo expuesto, procede que ese municipio, en lo sucesivo, debe incorporar el tiempo de colación en los decretos alcaldicios que autoricen el pago de horas extraordinarias, conforme a lo prescrito en el decreto N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, que reglamenta implantación de jornada única o continua de trabajo, y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 20.504 y 33.102, ambos de 1994, y 81.030, de 2016. A su vez, deberá remitir a esta Contraloría Regional un ejemplar del manual de procedimiento de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias y el acto administrativo que lo sanciona.

19.6 Incompatibilidad horaria y física de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican.

De la revisión a los libros de asistencia de doña Juana Veliz Díaz, para el periodo comprendido entre los meses enero a diciembre de 2020, se evidenció que la aludida funcionaria mantiene marcaciones de entrada a partir de las 08:00 horas y registros de salidas a las 22:00 horas.

En ese contexto, se constató que la jornada ordinaria de la señora Veliz Díaz, corresponde al lapso que media entre las 08:00 y 17:03 horas, de conformidad a lo indicado en su contrato de trabajo, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 447, de 24 de junio de 2009, instancia en que fue contratada para efectuar labores administrativas en el departamento de salud comunal.

Ahora bien, dichas funciones no se habrían ejecutado en esa repartición, puesto que la señora Veliz Díaz, habría dado cumplimiento a su jornada ordinaria de trabajo, desde las 08:00 horas y hasta las 17:03 horas, en dependencias de Alcaldía, en el edificio institucional, emplazado en calle Antonio Varas N° 466, en el cargo de secretaria del ex jefe edilicio, desde el año 2010 y hasta el mes de junio de 2021, según lo informado por doña Alejandra Landeros Garrido, directora de salud vigente, por medio de memorándum N° 4, de 2 de septiembre de la citada anualidad.

Asimismo, la mentada jefa directiva indica en oficio N° 13, de 10 de septiembre del presente año, que la aludida funcionaria, realizaba turnos, en la modalidad de extensión horaria, posterior a su jornada ordinaria de trabajo, en el Cesfam Armando Williams de esa comuna, ubicado en Avenida Padre Alberto Hurtado S/N.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, se verificó que los registros de asistencia de la señora Veliz Farías, mantienen una incompatibilidad horaria, puesto que, se evidencian registros de entrada en el citado servicio de salud público a contar de las 17:04 horas, durante todo el año 2020, en circunstancias que su jornada ordinaria de trabajo finaliza a las 17:03 horas y existe una distancia geográfica de a lo menos 2,3 kilómetros entre el edificio municipal y el Cesfam Armando Williams, lo cual implica un trayecto de aproximadamente 7 minutos entre ambas locaciones en movilización vehicular particular, tal como se explica en la gráfica extraída del sitio web de Google Maps, que se detalla en anexo N° 16.

La situación descrita, no se condice con lo establecido en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, en orden a la obligación que les asiste a los directivos de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A su vez, lo expuesto deja de manifiesto una debilidad de control que no permite asegurar el cumplimiento de la jornada contratada lo que constituye una transgresión a los principios de responsabilidad y control consignados en el artículo 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto las autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de la actuación del personal de su dependencia, control que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la oportunidad de las actuaciones, lo que en la práctica no ocurrió.

Asimismo, los hechos observados exponen a esa entidad edilicia a un riesgo de que existan funcionarios que no estén cumpliendo a cabalidad con su jornada de trabajo y que se paguen servicios que no han sido efectivamente prestados.

En su respuesta, el municipio acompaña el memo N° 36, del día 25 de octubre de 2021, de la Directora del DESAM a la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que ello se subsanó con la adquisición de reloj control para todos los establecimientos de salud urbanos, dependientes de ese Departamento de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2021, que permite mejorar el control y asegurar el cumplimiento de la jornada contratada. Agrega que se dictará el decreto alcaldicio que lo formalice.

Las explicaciones vertidas por la autoridad comunal no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que no se pronuncia sobre incompatibilidad horaria y física de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican, por lo que se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de, por una parte, corregir las jornadas horarias de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican, y por otra acreditar que la citada servidora dio cabal cumplimiento a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las labores contratadas, en los horarios fijados, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

A su vez, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad.

20. Omisión de asignación de horas a ejecutar en decreto alcaldicio que formaliza trabajos extraordinarios.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, en especial, el memorándum N° 7 de 14 de abril de 2020, documento que sustenta al decreto alcaldicio N° 2.508, de 25 de abril de 2020, este último, que aprueba la realización de trabajos extraordinarios para los meses de abril, mayo y junio de ese año, se advirtió que a los funcionarios que se individualizan en la tabla siguiente, no se les asignó un número de horas extras a realizar.

Tabla 17: Funcionarios sin asignación de horas extras.

Nombre	Cargo
Marcelo Núñez Coles	Químico Farmacéutico
Cecilia Rojas Mique	Secretaria dirección
Víctor Fuentes Moraga	Conductor dirección
Rosa Veliz Farías	Administrativo
Paula Sanhueza Sanhueza	Auxiliar de servicios

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por don Juan Gatica Meza, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021.

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la citada ley N° 18.883, y a la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N°s 10.542, de 2000, 6.720, de 2005, y 24.847, de 2013, entre otros, que han expresado que previo a la ejecución de los trabajos extraordinarios, debe existir una orden de la Jefatura Superior, emitida en un documento, que disponga la ejecución de dichas labores, los funcionarios que las efectuaran, el período que abarca la autorización, y el total de horas que cada uno de los empleados desempeñará, aspecto último que en la especie no se cumple.

En su respuesta, el municipio acompaña el memo N° 36, de 25 de octubre de 2021, de la Directora del DESAM a la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, la omisión de la asignación de horas a ejecutar en decreto alcaldicio que formaliza los trabajos extraordinarios, esto se debió a un error administrativo involuntario.

Los argumentos expuestos por ese órgano comunal no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que no se ajustan lo indicado en la mencionada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.093, de 2009 y 5.921, de 2010, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se suma a que no informa acciones para mitigar la ocurrencia de lo objetado, procede mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, emita el decreto que autoriza la ejecución de horas extraordinarias de forma previa a la ejecución de las mismas, velando por la estricta observancia de los requisitos copulativos que dan origen a los trabajos extraordinarios, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, dictado antes de la realización de aquellas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

21. Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios.

Se determinó que los decretos alcaldicios N^{os} 2.508, 3.389 y 4.611, todos de 2020, que aprobaron trabajos extraordinarios para el periodo de abril a diciembre de esa anualidad, contenían una programación, la que corresponde a un memorándum emitido por cada jefatura solicitando la autorización de horas extraordinarias para los funcionarios bajo su dependencia.

Ahora bien, de la revisión de los citados decretos y memorándums N^{os} 7, 13 y 21 de 2020, se constató que en ellos no se establecieron los motivos que fundamentan la realización de un trabajo extraordinario, situación que impide acreditar si con ello se cumplieron tareas impostergables relacionadas con el quehacer municipal, según lo consigna el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883.

En su respuesta, el municipio acompaña el memo N° 36, de 25 de octubre de 2021, de la Directora del DESAM a la citada Asesora Jurídica, que señala, en lo que interesa, que lo objetado se subsanará con la entrada en vigencia del Manual de Procedimiento de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias.

Al respecto, si bien resultan atendibles la medida informada, esta se concretará a futuro y considerando que lo objetado trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir en el periodo auditado, se mantiene íntegramente lo representado.

Por lo expuesto, esa entidad edilicia deberá deberá arbitrar las medidas que al efecto procedan, a fin de fundamentar la realización de un trabajo extraordinario e incluir dicha materia en el manual de procedimiento enunciado en su respuesta, y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cauquenes, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 715, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 6.8, Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) observación respecto del funcionario don Patricio Aravena Agurto; y 7.1, Ausencia de registros de contratos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), en cuanto a los señores Juan Reyes Quiroz y Sebastián Alvarado Salazar; y del capítulo III, Examen de Cuentas, punto 10 Horas extraordinarias pagadas en exceso; 12 Pago de horas extraordinarias sin registro de marcación en libro de asistencia; y 16 Horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes respecto de don Pedro Gutiérrez Morada; 18 sobre gastos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios de los honorarios Juan Reyes Quiroz y Sebastián Alvarado Salazar de la gestión municipal, y los servidores de salud Roberto López Cartes, Cristian Jaque Moraga, Constanza Garrido Burgos, Fabiola Urrutia Medina, Fernando Norambuena Lara, Fernando Elgueta Tapia, Xrisi Stamulis Rivera, y Fabian Martínez Paredes, se levantan y/o subsanan, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la Municipalidad de Cauquenes.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en el numeral 18, Gastos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios (AC), la Municipalidad de Cauquenes deberá remitir los antecedentes fundantes de las prestaciones de servicios que se indican en el anexo N° 15, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; y en el evento de no acreditarse el reintegro de tales montos, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$88.508.587, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En relación con las observaciones contenidas en los puntos 13, Horas extraordinarias calculadas con error; 14 Error de horario en decreto de pago; y 16 Horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes, respecto de los funcionarios María Reyes Muñoz y Raúl Faúndez Quiñones, (todas C), del capítulo III, Examen de Cuentas, en que la entidad edilicia pagó de más a los funcionarios involucrados, deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo allí observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. Cabe hacer presente, que los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

3. Asimismo, acerca de las objeciones consignadas en los numerales 8, Pago de horas extraordinarias a funcionarios del Juzgado de Policía Local, del acápite III, Examen de Cuentas; 19.1, Falta de aplicación de la ley N° 19.378, en la contratación de doña Juana Veliz Farías, 19.3, Funcionaria contratada por la dirección comunal de salud, realiza funciones en gestión municipal y 19.6, Incompatibilidad horaria y física de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican, (todas C) del acápite IV, Otras Observaciones, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, la Municipalidad de Cauquenes, deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. En cuanto a lo objetado en los numerales 1.1, Ausencia de manuales de procedimientos de contratación y pago de prestadores a honorarios; 1.2, Falta de un manual de procedimientos referido al proceso de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias; 1.3, Ausencia de procedimientos formales de control en materia que indica; (todas C), procede que ese órgano comunal materialice la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este las principales tareas administrativas relacionadas los procesos de contratación y pago de prestadores a honorarios, así como los de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias, junto con disponer procedimientos formales de control que le permitan evaluar posibles conflictos de interés en la contratación de los servidores de esa repartición comunal, requiriendo, si así lo estima pertinente, una declaración jurada de probidad, y la certificación sobre las inhabilidades e incompatibilidades administrativas comprendidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Acerca de lo determinado en el numeral 2, Falta de control en el registro de horas extraordinarias (MC), corresponde que la entidad comunal concrete la modificación del sistema de remuneraciones, referido a vincular el ingreso del número de horas extras con el número del decreto exento que autoriza el pago, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control Interno en un plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En relación a lo objetado en el punto 3, Deficiencias en el registro de control de asistencia (C), corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la instrucción N° 5, de 2021, de ese origen, en especial, la observancia al registro oportuno y permanente del libro de asistencias, así como la justificación de las enmendaduras en el mismo.

7. Sobre lo verificado en el numeral 4, Falta de supervisión de los servicios contratados bajo la modalidad de honorarios (C), procede que ese municipio adopte las medidas correctivas necesarias tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de la instrucción N° 6, de 2021, de la autoridad comunal, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

8. En cuanto a lo corroborado en el punto 5, Falta de mecanismos de control que permitan asegurar que el cumplimiento de las horas contratadas bajo la modalidad de honorarios se efectuó fuera de la jornada ordinaria de trabajo (C), corresponde que ese municipio implemente, a la brevedad, un mecanismo de control propio que permita asegurar que los funcionarios contratados bajo la modalidad a honorarios efectuaron las labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el cual debe ser lo más detallado posible, incorporando, a lo menos, los horarios de entrada y salida, las labores ejecutadas, los medios de verificación, cuyos contenidos deben ser contrastados con los registros de asistencia que disponga ese ente edilicio, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Sobre lo constatado en los puntos 6.1, Inexistencia de decreto que autoriza la ejecución de horas extraordinarias; 6.2, Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la ejecución de horas extraordinarias; 19.4, Inexistencia de decreto que autoriza la ejecución y el pago de horas extraordinarias; y 20, Omisión de asignación de horas a ejecutar en decreto alcaldicio que formaliza trabajos extraordinarios (todas C), corresponde que el municipio, en lo sucesivo, emita el decreto que autoriza la ejecución de horas extraordinarias de forma previa a la ejecución de las mismas, velando por la estricta observancia de los requisitos copulativos que dan origen a los trabajos extraordinarios, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, dictado antes de la realización de aquellas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

10. En relación a lo objetado en los numerales 6.3, Decreto que autoriza la realización de más de 40 horas extraordinarias diurnas; y 6.4, Omisión de asignación de horas en decreto alcaldicio que formaliza trabajos extraordinarios (ambos C), procede que ese municipio adopte las acciones correctivas necesarias para que, por una parte, los actos administrativos que dicte en el futuro no sobrepasen el límite máximo de 40 horas extraordinarias diurnas por funcionario al mes, conforme lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 9° de la ley N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19.104, y por otra, se consignen en esos decretos el número de horas extraordinarias que asignará a cada funcionario.

11. Respecto de lo constatado en el punto 6.5, Exceso de trabajos extraordinarios (MC), procede que esa municipalidad implemente la acción informada, o de lo contrario, ejecutar las medidas correctivas pertinentes, a fin de evitar, en lo sucesivo, la realización de trabajos extraordinarios en exceso por parte de sus funcionarios, compatibilizando las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a aquellos conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo.

12. En cuanto a lo objetado en los puntos 6.6, Tiempo destinado a colación, en días sábados, domingos y festivos; y 19.5, Tiempo destinado a colación, en días sábados y domingos (ambos C), corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, debe incorporar el tiempo de colación en los decretos alcaldicios que autoricen el pago de horas extraordinarias, conforme a lo prescrito en el decreto N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, que reglamenta implantación de jornada única o continua de trabajo, y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 20.504 y 33.102, ambos de 1994, y 81.030, de 2016. A su vez, deberá incluir esta acción en el manual de procedimiento de horas extraordinarias, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 7091, de 1 de diciembre de 2016, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de la actualización del citado manual de procedimientos y el acto administrativo que lo aprueba, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Sobre lo determinado en el punto 6.7, Decreto que autoriza modalidad de teletrabajo sancionado con posterioridad (MC), procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de dictar, en lo sucesivo, de manera oportuna los actos administrativos que disponga la autorización de la autoridad comunal para que los funcionarios o funcionarias que ella determine puedan realizar trabajos de manera remota.

14. Acerca de lo consignado en los numerales 6.8, Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER); y 7.1, Ausencia de registros de contratos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) (ambos MC), esa entidad edilicia deberá, por una parte, dictar el acto administrativo que apruebe la licencia médica de la señora Veloso Ávila; y por otra, registrar los actos administrativos que aprueban la contratación de los señores Gonzalo Ferrada Molina y Cristian Colombi Montesinos, que prestaron funciones durante el año 2020 en el DAEM, lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control Interno en un plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En lo que atañe a lo constatado en el punto 6.9, Enmendaduras en los libros de asistencia (C), corresponde que esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia adopte las medidas pertinentes para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la instrucción N° 5, de 2021, de ese origen, en especial, la justificación de las enmendaduras en el mismo.

16. En relación con lo verificado en el punto 6.10, Pago de horas extraordinarias realizadas de forma extemporánea (C), procede que esa municipalidad implemente las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, las horas extraordinarias se paguen conjuntamente con las remuneraciones en la fecha de pago que se haya determinado para el servicio correspondiente, y no de forma posterior.

17. En cuanto a lo detectado en el numeral 6.11, Autorización de pago de horas extraordinarias sin cumplir con el deber de abstención (C), corresponde que esa entidad edilicia vele por el cabal cumplimiento del manual de procedimientos de horas extraordinarias, junto con reforzar los mecanismos de control para acatar estrictamente el principio de la probidad administrativa, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

18. Acerca de lo determinado en el punto 7.2, sobre Extemporaneidad en la emisión de actos administrativo que aprueban la contratación a honorario, letras a) y b), (ambas C), procede que ese órgano comunal materialice la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este, entre otros, los plazos de emisión de los decretos alcaldicios que formalizan la contratación a honorarios y su posterior registro en el SIAPER, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. En relación a lo constatado en el punto 7.3, Falta de acreditación de requisitos para ingresar a la administración pública, letras a) y b), (ambas C), corresponde que ese ente edilicio materialice la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este, entre otros, las certificaciones de inhabilidades por medio de una declaración jurada, así como un certificado de antecedentes que acredite que el servidor contratado no haya sido condenado por crimen o simple delito, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Sobre lo verificado en el punto 7.4, Labores correspondientes a la gestión interna del municipio y habitualidad en las contrataciones por la vía de honorarios, letras a) y b) (ambas C), procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de abstenerse, en lo sucesivo, de celebrar contrataciones a honorarios para realizar funciones propias del quehacer municipal, reguladas en la ley N° 18.695, y en el reglamento de organización interna de esa entidad edilicia, aprobado mediante decreto exento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 8.316, de 2017, así como permitir el desarrollo de labores habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo esa modalidad, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los empleos a contrata, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

21. En cuanto a lo objetado en el punto 8, Pago horas extraordinarias a funcionarios del Juzgado de Policía Local, JPL (C), procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes para velar, en lo sucesivo, por el cabal cumplimiento de la instrucción N° 7, de 2021, a fin de asignar y autorizar el pago de horas extraordinarias solo al personal que tenga una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, cuya observancia deberá ser validada por la Dirección de Control Interno en las auditorías que desarrolle próximamente.

22. Respecto de lo determinado en los numerales 9, Horas extraordinarias no pagadas (C), procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes para efectuar el pago de la totalidad de horas extras autorizadas y ejecutadas, teniendo presente el principio de enriquecimiento sin causa, que impide a la Administración del Estado beneficiarse de la actividad desarrollada por una persona sin que medie una retribución pecuniaria, así como lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 18.883.

23. Sobre lo verificado en los puntos 11, Omisión de pago de horas extraordinarias decretadas y ejecutadas; 13, Horas extraordinarias calculadas con error; 14, Error de horario en decreto de pago; y 15, Falta de computación del sobretiempo trabajado cuando es inferior a 60 minutos (todos C), en que ese municipio pagó de menos, adopte las medidas necesarias para que dicha situación no se repita en el futuro, teniendo presente lo previsto en el artículo 98 de la ley N° 18.883.

24. En lo que atañe a lo consignado en el punto 17, Omisión de registros de entrada y/o salida (C), la entidad edilicia deberá establecer el valor de la jornada en que los funcionarios omitieron el registro de asistencia, y requerir, si procediere, el reintegro o restitución a las arcas municipales de los recursos pagados de forma improcedente o acreditar documentadamente la correcta ejecución de la jornada laboral, según sea el caso, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. Acerca de lo constatado en el punto 18, sobre Gastos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicio (AC), ese municipio deberá implementar las medidas necesarias para contar, en lo sucesivo, con toda la documentación de respaldo suficiente que permita acreditar los gastos incurridos, en concordancia con lo señalado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. En relación a lo corroborado en el punto 19.1, Falta de aplicación de la ley N° 19.378, en la contratación de doña Juana Veliz Farías (AC) y 19.2, Omisión de decreto que sanciona aumento de sueldo y destinación (C), procede que esa entidad edilicia efectúe la regularización de su contratación acorde a las disposiciones legales antes citada, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

27. Respecto de lo determinado en el numeral 19.3, Funcionaria contratada por la dirección comunal de salud, realiza funciones en gestión municipal (C) procede que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para que la citada funcionaria cumpla las funciones para las cuales fue contratada en el DESAM, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

28. En relación con lo objetado en el punto 19.6, Incompatibilidad horaria y física de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican (C), procede que esa municipalidad implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de, por una parte, corregir las jornadas horarias de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican, y por otra acreditar que la citada servidora dio cabal cumplimiento a las labores contratadas, en los horarios fijados, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. En cuanto a lo indicado en el numeral 21, Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas que al efecto procedan a fin de fundamentan la realización de un trabajo extraordinario e incluir dicha materia en el manual de procedimiento enunciado en su respuesta, y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883 e incluir dicha materia en el manual de procedimiento enunciado en su respuesta.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 17, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Por último, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase copia del presente informe a la
Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	09/11/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Decretos que ordenan la ejecución de horas extraordinarias que sobrepasan el límite permitido

Rut	Nombre funcionario	Decreto ordena ejecución de horas extraordinarias						
		N°	Fecha	Mes	N° memo	Fecha	Horas extraordinarias diurnas	Total de horas diurnas autorizadas
9.539.XXX-X	Pedro Gutiérrez Moraga	12	02-01-2020	enero 2020	167	05-12-2019	40	80
					329	16-12-2019	40	
7.483.XXX-X	Manuel Vásquez Vega	761	30-01-2020	febrero 2020	16	10-01-2020	40	80
					20	15-01-2020	40	
8.693.XXX-X	José Vega Cancino	1.493	28-02-2020	marzo 2020	356	05-02-2020	40	80
					357	05-02-2020	40	
11.442.XXX-X	Raúl Faúndez Quiñones				3.485	02-07-2020	50	50
					3.682	20-07-2020	50	50
					4.070	24-08-2020	50	50
					4.896	23-10-2020	50	50

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Registro de asistencia del mes de febrero 2020 de don Jorge Ávila Garrido

Mes	Día	Hora entrada	Hora salida	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas
Febrero de 2020	Sábado 1	08:50	18:10		09:20
	Domingo 2	08:50	14:10		05:20
	Lunes 3	07:50	17:10	00:07	
	Martes 4	07:50	17:50	00:47	
	Miércoles 5	07:50	17:10	00:07	
	Jueves 6	07:50	17:10	00:07	
	Viernes 7	07:50	17:10	00:07	
	Sábado 8	08:10	18:10		10:00
	Domingo 9				
	Lunes 10	07:50	17:10	00:07	
	Martes 11	07:50	17:10	00:07	
	Miércoles 12	07:50	17:10	00:07	
	Jueves 13	07:50	17:10	00:07	
	Viernes 14	07:50	17:10	00:07	
	Sábado 15	07:50	18:05		10:15
	Domingo 16	08:50	14:10		05:20
	Lunes 17	07:50	17:10	00:07	
	Martes 18	07:50	21:00	03:57	
	Miércoles 19	07:55	21:00	03:57	
	Jueves 20	07:55	21:00	03:57	
	Viernes 21	07:55	21:00	03:57	
	Sábado 22	07:50	21:00		13:10
	Domingo 23				
	Lunes 24	07:50	17:10	00:07	
	Martes 25	07:50	17:10	00:07	
	Miércoles 26	07:50	17:10	00:07	
	Jueves 27	07:50	20:00	02:57	
	Viernes 28	07:50	23:00	03:57	02:00
	Sábado 29	07:50	03:00		19:10

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Ejemplos de descuentos de minutos por concepto de colación en días sábados, domingos y festivos

Información del decreto exento que autoriza el pago de horas extraordinarias								
RUT	Nombre	N° decreto	Día	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Horas extras nocturnas	Comentarios
12.792.XXX-X	Rodrigo Ríos Jeno	1.274	Sábado	09-11-2019	08:30	15:30	07:00	No se descuenta hora de colación
		1.274	Domingo	22-12-2019	11:00	20:12	09:12	No se descuenta hora de colación
		1.270	Sábado	25-01-2020	07:30	13:00	05:30	Se descuenta 1 hora de colación
					14:00	21:30	07:30	
		1.810	Sábado	29-02-2020	07:30	13:00	05:30	Se descuenta 1 hora de colación
					14:00	21:30	07:30	
		2.388	Domingo	01-03-2020	07:50	13:00	05:10	Se descuentan 2 horas de colación
					14:00	18:00	04:00	
					19:00	03:20	08:20	
		2.388	Domingo	01-03-2020	09:00	13:00	04:00	Se descuentan 2 horas de colación
14:00	18:00				04:00			
19:00	02:10				07:10			
13.206.XXX-X	César Pinto Domínguez	1.274	Viernes (feriado)	01-11-2019	10:30	14:00	03:30	Se descuenta 1 hora de colación
					15:00	22:38	07:38	
		2.388	Sábado	22-02-2020	14:30	02:10	11:40	No se descuenta hora de colación
			Sábado	29-02-2020	11:00	04:05	17:05	No se descuenta hora de colación
		2.833	Sábado	11-04-2020	10:45	18:35	07:50	No se descuenta hora de colación
			Domingo	12-04-2020	09:40	18:05	08:25	No se descuenta hora de colación
		5.184	Sábado	10-10-2020	10:40	16:10	05:30	No se descuenta hora de colación
11:00	13:00				02:00	Se descuenta 1 hora de colación		
14:00	20:34				06:34			
5.184	Domingo	25-10-2020	08:00	13:00	05:00	Se descuenta 1 hora de colación		
			14:00	21:15	07:15			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Información del decreto exento que autoriza el pago de horas extraordinarias								
RUT	Nombre	N° decreto	Día	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Horas extras nocturnas	Comentarios
13.207.XXX-X	Max Iribarra Aguilera	2.782	Sábado	07-03-2020	08:15	15:15	07:00	No se descuenta hora de colación
			Sábado	14-03-2020	08:30	15:15	06:45	No se descuenta hora de colación
15.147.XXX-X	Pablo Figueroa Figueroa	1.835	Sábado	29-02-2020	15:00	04:15	13:15	No se descuenta hora de colación
6.195.XXX-X	Elena Olivares Concha	1.835	Sábado	29-02-2020	14:00	03:00	13:00	No se descuenta hora de colación
		2.387	Domingo	01-03-2020	14:00	02:00	12:00	No se descuenta hora de colación
8.693.XXX.X	José Vega Cancino	1.810	Domingo	23-02-2020	13:00	00:30	11:30	No se descuenta hora de colación
			Sábado	29-02-2020	10:00	13:00	03:00	Se descuenta 1 hora de colación
					14:00	03:30	13:30	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Registro fotográfico de enmendaduras y borrones en libros de asistencia

EMPLEADO SR. Patricio Peña Opazo MES Agosto AÑO 2020

DIA	ENTRADA		SALIDA		HORAS Trabajadas	HORAS Ordinarias	HORAS Extraord.
	HORA	FIRMA	HORA	FIRMA			
1	6:00	[Firma]	16:00	[Firma]			
2							
3	7:50	[Firma]	14:50	[Firma]			
4	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
5	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
6	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
7		? Adm.		? Adm.			
8	6:00	[Firma]	15:00	[Firma]			
9	8:50	[Firma]	14:15	[Firma]			
10	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
11	7:10	[Firma]	15:00	[Firma]			
12	8:00	[Firma]	15:00	[Firma]			
13	7:10	[Firma]	15:00	[Firma]			
14	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
15	5:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
16							
17	7:50	[Firma]	16:00	[Firma]			
18	7:55	[Firma]	16:00	[Firma]			
19	8:00	[Firma]	15:00	[Firma]			
20	7:50	[Firma]	15:20	[Firma]			
21	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
22	8:00	[Firma]	15:00	[Firma]			
23	8:50	[Firma]	14:15	[Firma]			
24	7:55	[Firma]	15:00	[Firma]			
25	7:50	[Firma]	15:10	[Firma]			
26	7:55	[Firma]	15:10	[Firma]			
27	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
28	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			
29	6:00	[Firma]	15:00	[Firma]			
30							
31	7:50	[Firma]	15:00	[Firma]			

CONTROL DE ASISTENCIA
 SR(ta): Patricio Friz Hernández MES Agosto AÑO 2020

DIA	ENTRADA (firma)		SALIDA (firma)	Horas Trabajo	Horas Ordin.	Horas Extraord.
	HORA	FIRMA				
1	6:00	[Firma]	16:00			
2	7:30	[Firma]	15:00			
3	7:30	[Firma]	15:00			
4	7:30	[Firma]	15:00			
5	7:30	[Firma]	15:00			
6	7:30	[Firma]	15:00			
7						
8	7:30	[Firma]	15:00			
9	7:30	[Firma]	15:00			
10	7:30	[Firma]	15:00			
11	7:30	[Firma]	15:00			
12	7:30	[Firma]	15:00			
13	7:30	[Firma]	15:00			
14	8:00	[Firma]	15:00			
15						
16	7:30	[Firma]	16:00			
17	7:30	[Firma]	16:00			
18	7:30	[Firma]	16:00			
19	7:30	[Firma]	16:00			
20	7:30	[Firma]	16:00			
21						
22						
23	7:30	[Firma]	16:00			
24	7:30	[Firma]	16:00			
25	7:30	[Firma]	16:00			
26	7:30	[Firma]	16:00			
27	7:30	[Firma]	16:00			
28						
29						
30	7:30	[Firma]	16:00			
31	7:30	[Firma]	16:00			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Extemporaneidad en los actos administrativos que aprueban la contratación a honorarios.

N°	Rut	Nombre	Departamento	Fecha de inicio de prestación de servicios	N° decreto	Fecha decreto	Diferencias en días (*)
1	15.147.XXX-X	Cristian Jaque Moraga	Salud	01-01-2020	2.105	15-07-2020	196
2	17.967.XXX-X	Catherine Ávila Vega	Salud	01-01-2020	2.105	15-07-2020	196
				16-06-2020	2.538	16-10-2020	122
3	17.410.XXX-X	Joselin Ramos Matus	Salud	01-01-2020	1.937	01-06-2020	152
4	15.676.XXX-X	Rosario Rizik Medina	Salud	13-01-2020	1.938	01-06-2020	140
5	17.493.XXX-X	Barbara Sánchez Moraga	Salud	13-01-2020	1.938	01-06-2020	140
6	14.353.XXX-X	Roberto Lopez Cartes	Salud	01-01-2020	1.707	08-05-2020	128
7	16.942.XXX-X	Felipe Yáñez Rojas	Salud	01-01-2020	1.707	08-05-2020	128
8	17.350.XXX-X	Fabiola Urrutia Medina	Salud	01-01-2020	1.707	08-05-2020	128
9	17.944.XXX-X	Xrisi Stamulis Rivera	Salud	01-01-2020	1.707	08-05-2020	128
10	18.146.XXX-X	Fabian Martínez Paredes	Salud	01-01-2020	1.707	08-05-2020	128
11	18.202.XXX-X	Jorge Opazo Flores	Salud	01-01-2020	1.707	08-05-2020	128
12	24.857.XXX-X	Martin r Robles Villane	Salud	01-01-2020	1.707	08-05-2020	128
13	16.705.XXX-X	Adela Henríquez Velásquez	Salud	16-06-2020	2.538	16-10-2020	122
				16-12-2019	257	29-01-2020	44
14	9.731.XXX-X	Juan Reyes Quiroz	Gestión municipal	01-01-2020	678	27-03-2020	86
15	16.050.XXX-X	Sebastián Alvarado Salazar	Gestión municipal	01-01-2020	679	27-03-2020	86
16	17.448.XXX-X	Fernando Norambuena Lara	Salud	01-03-2020	1.707	08-05-2020	68
17	13.912.XXX-X	Cristian Colombi Montesinos	Educación	02-03-2020	2.317	09-04-2020	38
18	17.333.XXX-X	Constanza Garrido Burgos	Salud	01-04-2020	1.707	08-05-2020	37
19	17.835.XXX-X	Fernando Elgueta Tapia	Salud	01-04-2020	1.707	08-05-2020	37
20	18.240.XXX-X	Diego Schwarzenberg Millar	Salud	01-04-2020	1.707	08-05-2020	37

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada mediante correos electrónicos de fechas: 12, 13 y 15 de julio de 2021, por doña Zaida Friz Hernández, Administrativas de la Unidad de Personal de la Gestión Municipal, además de don Patricio Pommiez Iluffi, Jefe de Recursos Humanos DAEM y por Juan Gatica Meza, Encargado de Finanzas de Salud, todos de la Municipalidad de Cauquenes.

(*) Corresponde a la diferencia en días entre la fecha del acto administrativo que aprueba la contratación y la fecha de inicio de prestación de servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Extemporaneidad en el registro de contratos en SIAPER.

N°	Nombre	Estamento	Fecha de inicio de prestación de servicios	N° resolución	Fecha de registro en SIAPERr	Diferencia en días
1	Cristian Jaque Moraga	Salud	01-01-2020	2105	28-07-2020	209
2	Catherine Ávila Vega	Salud	01-01-2020	2.105	28-07-2020	209
			16-06-2020	2.538	03-11-2020	140
3	Joselin Ramos Matus	Salud	01-01-2020	1.937	09-06-2020	160
4	Rosario Rizik Medina	Salud	13-01-2020	1.938	09-06-2020	148
5	Barbara Sánchez Moraga	Salud	13-01-2020	1.938	09-06-2020	148
6	Roberto Lopez Cartes	Salud	01-01-2020	1.707	22-05-2020	142
7	Felipe Yáñez Rojas	Salud	01-01-2020	1.707	22-05-2020	142
8	Fabiola Urrutia Medina	Salud	01-01-2020	1.707	22-05-2020	142
9	Xrisi Stamulis Rivera	Salud	01-01-2020	1.707	22-05-2020	142
10	Fabian Martínez Paredes	Salud	01-01-2020	1.707	22-05-2020	142
11	Jorge Opazo Flores	Salud	01-01-2020	1.707	22-05-2020	142
12	Martin Robles Villane	Salud	01-01-2020	1.707	22-05-2020	142
13	Adela Henríquez Velásquez	Salud	16-06-2020	2.538	03-11-2020	140
			16-12-2019	257	10-02-2020	56
14	Pablo Arellano Yensen	Gestión municipal	01-01-2020	137	30-04-2020	120
15	Fernando Norambuena Lara	Salud	01-03-2020	1.707	22-05-2020	82
16	Constanza Garrido Burgos	Salud	01-04-2020	1.707	22-05-2020	51
17	Fernando Elgueta Tapia	Salud	01-04-2020	1.707	22-05-2020	51
18	Diego Schwarzenberg Millar	Salud	01-04-2020	1.707	22-05-2020	51



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Nombre	Estamento	Fecha de inicio de prestación de servicios	N° resolución	Fecha de registro en SIAPERr	Diferencia en días
19	Catalina Veloso Ávila	Gestión municipal	01-01-2020	248	03-02-2020	33

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de validación efectuada al Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de este Organismo de Control, con fecha 2 de septiembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Falta de acreditación de requisitos para ingresar a la administración pública.

N°	Rut	Nombre	Fecha inicio de prestación de servicios	N° resolución	Fecha resolución
1	14.353.XXX-X	Roberto Lopez Cartes	01-01-2020	1.707	08-05-2020
2	15.147.XXX-X	Cristian Jaque Moraga	01-01-2020	2105	15-07-2020
3	15.676.XXX-X	Rosario Rizik Medina	13-01-2020	1.938	01-06-2020
4	16.705.XXX-X	Adela Henríquez Velásquez	16-06-2020	2.538	16-10-2020
			16-12-2019	257	29-01-2020
5	16.942.XXX-X	Felipe Yáñez Rojas	01-01-2020	1.707	08-05-2020
6	17.333.XXX-X	Constanza Garrido Burgos	01-04-2020	1.707	08-05-2020
7	17.350.XXX-X	Fabiola Urrutia Medina	01-01-2020	1.707	08-05-2020
8	17.410.XXX-X	Joselin Ramos Matus	01-01-2020	1.937	01-06-2020
9	17.448.XXX-X	Fernando Norambuena Lara	01-03-2020	1.707	08-05-2020
10	17.493.XXX-X	Bárbara Sánchez Moraga	13-01-2020	1.938	01-06-2020
11	17.835.XXX-X	Fernando Elgueta Tapia	01-04-2020	1.707	08-05-2020
12	17.944.XXX-X	Xrisi Stamulis Rivera	01-01-2020	1.707	08-05-2020
13	17.967.XXX-X	Catherine Ávila Vega	01-01-2020	2.105	15-07-2020
			16-06-2020	2.538	16-10-2020
14	18.146.XXX-X	Fabian Martínez Paredes	01-01-2020	1.707	08-05-2020
15	18.202.XXX-X	Jorge Opazo Flores	01-01-2020	1.707	08-05-2020
16	18.240.XXX-X	Diego Schwarzenberg Millar	01-04-2020	1.707	08-05-2020
17	24.857.XXX-X	Martin Robles Villane	01-01-2020	1.707	08-05-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada mediante correos electrónicos de fechas: 12, 13 y 15 de julio de 2021, por doña Zaida Friz Hernández, Administrativas de la Unidad de Personal de la Gestión Municipal, además de don Patricio Pommiez Ilufí, Jefe de Recursos Humanos DAEM y por Juan Gatica Meza, Encargado de Finanzas de Salud, todos de la Municipalidad de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Horas extraordinarias decretadas y no pagadas

Rut	Nombre funcionario	Decreto ordena el pago				Pagadas			Diferencias		Cálculo determinado por el municipio en \$
		N°	Mes	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Mes	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	
15.147.XXX-X	Catalina Veloso Ávila	5.183	Octubre 2020	7	19	Noviembre 2020	7	0	0	-19	112.043
8.693.XXX-X	José Vega Cancino	4.344	Agosto 2020	8	0	Agosto 2020	0	0	-8	0	24.064
5.978.XXX-X	Adolfo Quiroz Arriagada	1.277	Diciembre 2019	0	44	Enero 2020	0	42	0	-2	11.794
11.442.XXX-X	Raúl Faúndez Quiñones	5.183	Octubre 2020	40	36	Noviembre 2020	40	0	0	-36	129.960
11.530.XXX-X	Harold Gómez Zarate	4.344	Agosto 2020	0	42	Octubre 2020	0	67	0	-12	84.672
		4.710	Septiembre 2020	0	37						
13.792.XXX-X	Jorge Ávila Garrido	4.344	Agosto 2020	0	57	Octubre 2020	0	96	0	-11	39.710
		4.710	Septiembre 2020	0	50						
13.206.XXX-X	Cesar Pinto Domínguez	4.344	Agosto 2020	13	24	Octubre 2020	33	11	-1	-21	90.736
		4.710	Septiembre 2020	21	8						
TOTAL											492.979

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021 y doña Marlene Guerra Suazo, Habilitada de Remuneraciones, a través de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Registro fotográfico de libro de asistencia de don Raúl Faúndez Quiñones en el mes de julio de 2020

SR(ta): <u>Raúl Faúndez Quiñones</u>		MES <u>Julio</u>		20 <u>20</u>		
DIA	ENTRADA (firma)	SALIDA (firma)	Horas Trabaj.	Horas Ordin.	Horas Extraord.	
1	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
2	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
3	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
4						
5						
6	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
7	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
8	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
9	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
10						
11						
12						
13	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
14	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
15	7:05 <i>Raúl</i>	22:30 <i>Raúl</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	<i>Bonero</i>	
16	<i>Feriado</i>					
17	7:55 <i>Raúl</i>	<i>Pausa 80</i>				
18						
19						
20	7:55 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
21	7:55 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
22	7:55 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
23	7:55 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
24	7:55 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
25						
26						
27	7:50 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
28	7:50 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
29	7:50 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
30	7:50 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	
31	7:50 <i>Raúl</i>	17:03 <i>Raúl</i>	18:00	22:20	<i>Raúl</i>	

Observaciones: _____

TOTAL HORAS

Nota : En la doble jornada ocúpese la carilla izquierda para la mañana y la derecha para la tarde

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 10: Horas extraordinarias calculadas con error

Nombre funcionario	Decreto autoriza el pago							Recálculo CGR		Diferencia		Cálculo realizado por el municipio en \$
	N°	Mes	Día	Entrada	Salida	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	
Harold Gómez Zarate	2.388	Marzo 2020	Sábado 21	08:00 14:00	13:00 16:30	-	09:30	-	07:30	0	2	14.114
Rodrigo Ríos Jeno	3.605	Junio 2020	jueves 18	17:03	21:10	03:57	-	04:07		1	0	3.487
Jorge Ávila Garrido	1.810	Febrero 2020	Sábado 15	07:50 14:00	13:00 18:05	-	08:15	-	09:15	0	1	3.610
Cristian Musa Pérez	4.709	Septiembre 2020	Miércoles 2	17:03	19:20	03:17	-	02:17	-	1	0	5.880
	5.695	Noviembre 2020	jueves 19	17:03	19:08	01:05	-	02:05		1	0	5.880
			lunes 23	17:03	19:26	01:23	-	02:23		1	0	5.880
Cristian Calderón Mique	1.835	Febrero 2020	Lunes 10	17:03	22:10	35	46	31	46	4	0	12.032
			Miércoles 12	17:03	23:30							
			Lunes 17	17:03	23:10							
			Martes 18	17:03	01:33							
			Miércoles 19	17:03	01:38							
			Jueves 20	17:03	00:40							
			Sábado 22	17:50	03:15							
			Lunes 24	17:03	20:45							
			Jueves 27	17:03	21:40							
			Sábado 29	09:00	13:00							
Sábado 29	14:00	04:10										
Fernando Zehender Monje	5.183	Septiembre 2020	Lunes 28	17:03	22:20	03:57	01:20	05:59	01:20	2	0	6.016
			Martes 29	17:03	19:05							

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11: Decretos con error de horario

RUT	Nombre funcionario	Decreto autoriza el pago							Registro de asistencia				Cálculo realizado por el municipio en \$
		N°	Fecha	Día	Hora entrada	Hora salida	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Hora entrada	Hora salida	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	
13.352.XXX-X	Andrés Barra Miranda	1.274	02-11-2019	Sábado	08:00	13:00		15:35	09:00	00:35		14:35	5.897
					14:00	00:35							
13.792.XXX-X	Jorge Ávila Garrido	4.710	13-09-2020	Domingo	08:00	14:30		06:30	09:00	14:30		05:30	3.610
14.168.XXX-X	Cristian Musa Pérez	1.835	22-02-2020	Sábado	17:03	02:40	03:57	05:40	19:40	02:40		07:00	9.702
9.751.XXX-X	Fernando Zehender Monje	1.835	08-02-2020	Sábado	17:03	23:30		06:27	08:00	23:30		15:30	33.573
11.442.XXX-X	Raúl Faúndez Quiñones	2.387	29-03-2020	domingo	08:30	13:50	05:20		08:30	13:50		05:20	19.505
14.057.XXX-X	Patricio Aravena Agurto	5.695	16-11-2020	Lunes	08:00	20:00		02:57	08:00	20:00	02:57		3.130

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, de la Municipalidad de Cauquenes, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12: Falta de computación de sobretiempo trabajado cuando es inferior a 60 minutos.

RUT	Nombre funcionario	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Horas extras diurnas	Total	Cálculo realizado por el municipio en \$
13.206.XXX-X	Cesar Pinto Domínguez	05-11-2019	07:50	17:50	00:47	02:01	8.527
		14-11-2019	07:50	17:45	00:42		
		15-11-2019	07:50	17:35	00:32		
		01:09	02-12-2019	05:45	17:45	00:42	
			30-12-2019	07:50	17:30	00:27	
		01:58	14-02-2020	07:50	17:30	00:27	
			24-02-2020	07:50	17:47	00:44	
			25-02-2020	07:50	17:50	00:47	
		02:33	05-03-2020	07:50	17:55	00:52	
			13-03-2020	07:50	17:30	00:27	
			18-03-2020	07:50	17:30	00:27	
			31-03-2020	07:50	17:50	00:47	
		01:56	07-04-2020	07:50	17:45	00:42	
			20-04-2020	07:50	17:40	00:37	
28-04-2020	07:50		17:40	00:37			
13.352.XXX-X	Andrés Barra Miranda	27-11-2019	08:00	18:00	00:57	00:57	4.688
14.057.XXX-X	Patricio Aravena Agurto	02-09-2019	08:00	18:00	00:57	08:33	119.699
		04-09-2019	09:00	18:00	00:57		
		10-09-2019	08:00	18:00	00:57		
		11-09-2019	08:00	18:00	00:57		
		12-09-2019	08:00	18:00	00:57		
		13-09-2019	08:00	18:00	00:57		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	Nombre funcionario	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Horas extras diurnas	Total	Cálculo realizado por el municipio en \$
		26-09-2019	08:00	18:00	00:57		
		27-09-2019	08:00	18:00	00:57		
		30-09-2019	08:00	18:00	00:57		
		08-10-2019	08:00	18:00	00:57	06:09	69.994
		14-10-2019	08:00	17:50	00:47		
		15-10-2019	08:00	17:45	00:42		
		17-10-2019	08:00	17:55	00:52		
		23-10-2019	08:00	18:00	00:57		
		24-10-2019	08:00	18:00	00:57		
		29-10-2019	08:00	18:00	00:57		
		09-01-2020	08:00	17:45	00:42		
		10-01-2020	08:00	17:45	00:42	02:21	28.023
		13-01-2020	08:00	18:00	00:57	02:26	28.657
		03-02-2020	08:00	18:00	00:57		
		04-02-2020	08:00	18:00	00:57		
		10-02-2020	08:00	17:35	00:32	01:49	18.893
		04-03-2020	08:00	17:30	00:27		
		05-03-2020	08:00	17:55	00:52		
		09-03-2020	08:00	17:16	00:13		
		13-03-2020	08:00	17:20	00:17	03:45	43.746
		02-11-2020	08:00	18:00	00:57		
		06-11-2020	08:00	18:00	00:57		
		25-11-2020	08:00	18:00	00:57		
		27-11-2020	08:00	17:30	00:27		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	Nombre funcionario	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Horas extras diurnas	Total	Cálculo realizado por el municipio en \$
		30-11-2020	08:00	17:30	00:27		
7.635.XXX-X	Karina Muñoz Valenzuela	02-01-2020	07:50	17:20	00:17	04:58	47.073
		03-01-2020	07:50	17:45	00:42		
		06-01-2020	07:50	17:30	00:27		
		07-01-2020	07:50	17:15	00:12		
		09-01-2020	07:50	17:10	00:07		
		10-01-2020	07:50	17:40	00:37		
		13-01-2020	07:50	17:30	00:27		
		14-01-2020	07:50	17:05	00:02		
		15-01-2020	07:50	17:15	00:12		
		16-01-2020	07:50	17:30	00:27		
		22-01-2020	07:50	17:10	00:07		
		23-01-2020	07:50	18:00	00:57		
		28-01-2020	07:50	17:20	00:17		
		29-01-2020	07:50	17:10	00:07		
		04-02-2020	07:50	17:10	00:07	04:08	41.934
		06-02-2020	07:55	17:30	00:27		
		07-02-2020	07:55	17:20	00:17		
		10-02-2020	07:50	17:10	00:07		
		12-02-2020	07:50	17:15	00:12		
		14-02-2020	07:55	17:30	00:27		
		17-02-2020	07:55	18:00	00:57		
		18-02-2020	07:55	18:00	00:57		
19-02-2020	07:55	17:40	00:37				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	Nombre funcionario	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Horas extras diurnas	Total	Cálculo realizado por el municipio en \$
		02-03-2020	07:50	18:00	00:57	02:52	25.901
		03-03-2020	07:50	17:15	00:12		
		04-03-2020	07:50	17:15	00:12		
		05-03-2020	07:45	17:20	00:17		
		17-03-2020	07:50	18:00	00:57		
		20-03-2020	07:50	17:10	00:07		
		23-03-2020	07:50	17:05	00:02		
		24-03-2020	07:50	17:05	00:02		
		25-03-2020	07:50	17:05	00:02		
		30-03-2020	07:50	17:05	00:02		
		31-03-2020	07:50	17:05	00:02		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021 y doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, a través de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13: Horas extraordinarias decretadas a pago por sobre lo autorizado a realizar en el mes.

RUT	Nombre funcionario	Mes	Decreto ordena ejecución			Decreto ordena el pago			Diferencia de horas autorizadas y pagadas		Cálculo realizado por el municipio en \$
			N°	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	N°	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Diurna	Nocturna	
9.539.XXX-X	Pedro Gutiérrez Moraga	Febrero 2020	761	40	30	1.835	40	83	0	-53	221.805
10.558.XXX-X	María Reyes Muñoz	Febrero 2020	761	40	30	1.835	40	44	0	-14	50.540
11.442.XXX-X	Raúl Faúndez Quiñones	Noviembre 2020	4.896	50	40	5.695	40	45	10	-5	18.050

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Carmen Merino Sepúlveda, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, por medio de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021 y doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, a través de correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14: Omisión de registro de entrada y/o salida

Rut	Nombre funcionario	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Observación
13.792.XXX-X	Jorge Ávila Garrido	03-06-2020	-	17:10	No registra entrada
13.352.XXX-X	Andrés Barra Miranda	31-01-2020	08:00	-	No registra salida
14.168.XXX-X	Cristian Musa Pérez	05-06-2020	07:55	-	No registra salida
		07-10-2020	-	19:05	No registra entrada
15.147.XXX-X	Catalina Veloso Ávila	02-03-2020	-	17:30	No registra entrada
6.195.XXX-X	Elena Olivares Concha	10-03-2020	08:00	-	No registra salida
7.635.XXX-X	Karina Muñoz Valenzuela	26-03-2020	07:50	-	No registra salida
8.640.XXX-X	Patricio Peña Opazo	09-07-2020	07:50	-	No registra salida
		10-07-2020	07:55	-	No registra salida
		08-10-2020	07:50	-	No registra salida
		15-10-2020	07:50	-	No registra salida
		22-10-2020	07:50	-	No registra salida
8.661.XXX-X	Cristian Calderón Mique	21-02-2020	07:58	-	No registra salida
11.442.XXX-X	Raúl Faúndez Quiñones	06-12-2019	-	-	No registra marcación
		03-01-2020	07:50	13:00	Registra salida anticipada
		20-01-2020	07:50		sin registro salida
		01-06-2020	11:00	22:30	Registra ingreso tardío
		04-06-2020	-	-	No registra marcación
		10-07-2020	-	-	No registra marcación
		17-07-2020	07:55	-	Sin marca salida
12.792.XXX-X	Rodrigo Ríos Jeno	13-04-2020	-	-	No registra marcación
		14-04-2020	-	-	No registra marcación
		15-04-2020	-	-	No registra marcación
		16-04-2020	-	-	No registra marcación
		17-04-2020	-	-	No registra marcación
		20-04-2020	-	-	No registra marcación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rut	Nombre funcionario	Fecha	Hora entrada	Hora salida	Observación
		21-04-2020	-	-	No registra marcación
		22-04-2020	-	-	No registra marcación
		23-04-2020	-	-	No registra marcación
		24-04-2020	-	-	No registra marcación
		02-06-2020	-	-	No registra marcación

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información proporcionada por doña Zaida Friz Hernández, Administrativa de la Unidad de Gestión de Personas, a través de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15: Desembolsos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios.

N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
1	13.912. XXX-X	Educación	254	06-02-2020	144	03-02-2020	Monitor deportivo enero de 2020	250.000	Registro de asistencia Informe de actividades	Adjunta certificado del prestador de servicio y programación de actividades efectuadas por el profesional.	Se mantiene
			386	25-02-2020	147	29-02-2020	Monitor deportivo febrero de 2020	250.000	Registro de asistencia Informe de actividades		Se mantiene
			682	24-04-2020	156	30-04-2020	Monitor deportivo meses de marzo y abril de 2020	491.667	Registro de asistencia		Se mantiene
			859	29-05-2020	159	31-05-2020	Monitor deportivo mayo de 2020	250.000	Registro de asistencia		Se mantiene
			956	25-06-2020	163	30-06-2020	Monitor deportivo junio de 2020	250.000	Registro de asistencia		Se mantiene
			1.084	28-07-2020	166	31-07-2020	Monitor deportivo julio de 2020	250.000	Registro de asistencia		Se mantiene
			1.204	21-08-2020	168	31-08-2020	Monitor deportivo agosto de 2020.	250.000	Registro de asistencia		Se mantiene
			1.345	24-09-2020	171	30-09-2020	Monitor deportivo septiembre de 2020	250.000	Registro de asistencia		Se mantiene
			1.513	30-10-2020	174	31-10-2020	Monitor deportivo octubre de 2020	250.000	Registro de asistencia		Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
			1.700	02-12-2020	177	01-12-2020	Monitor deportivo noviembre de 2020	125.000	Registro de asistencia		Se mantiene
2	16.705.XXX-X	Salud	213	31-01-2020	17	30-01-2020	28 test virus papiloma humano	224.000	Registro de asistencia	No aporta antecedentes.	Se mantiene
									Registro de atenciones realizadas		
			2.529	30-12-2020	18	16-12-2020	Convenio espacios amigables junio a diciembre de 2020	2.064.000	Planilla de atenciones realizadas	No aporta antecedentes.	Se mantiene
3	16.942.XXX-X	Salud	855	13-05-2020	34	12-05-2020	Turnos Sar enero, febrero marzo y abril 2020	7.224.000	Registro de asistencia	Aporta registro de asistencia	Se mantiene
									Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	
			1.021	02-06-2020	35	01-06-2020	Turnos Sar mayo 2020	2.016.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene
			1.204	03-07-2020	36	01-07-2020	Turnos Sar junio 2020	2.478.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
			1.416	05-08-2020	37	04-08-2020	Turnos Sar julio 2020	2.226.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene
			1.664	03-09-2020	38	01-09-2020	Turnos Sar agosto 2020	2.520.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene
			1.873	05-10-2020	39	01-10-2020	Turnos Sar septiembre 2020	2.541.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional.	Se mantiene
			2.142	04-11-2020	40	02-11-2020	Turnos Sar octubre 2020	2.205.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional.	Se mantiene
			2.369	02-12-2020	41	01-12-2020	Turnos Sar noviembre 2020	2.205.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional.	Se mantiene
4	17.410.XXX-X	Salud	1.086	12-06-2020	103	11-06-2020	Programa elige vida sana, meses enero,	1.130.800	Registro de asistencia	Aporta registro de atenciones	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
							febrero, marzo, abril y mayo 2020		Hoja diaria de acciones	de pacientes de enero y marzo de 2020.	
			1.175	02-07-2020	104	01-07-2020	Programa elige vida sana, junio 2020	226.160	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
			1.412	05-08-2020	105	03-08-2020	Programa elige vida sana, julio 2020	226.160	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
			1.650	03-09-2020	106	01-09-2020	Programa elige vida sana, agosto 2020	226.160	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	Aporta registro de atenciones de pacientes de agosto de 2020.	Se mantiene
			1.868	05-10-2020	107	01-10-2020	Programa elige vida sana, septiembre 2020	226.160	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
			2.136	04-11-2020	108	02-11-2020	Programa elige vida sana, octubre 2020	226.160	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
			2.374	03-12-2020	109	02-12-2020	Programa elige vida sana noviembre 2020	226.160	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
			2.494	17-12-2020	110	15-12-2020	Programa elige vida sana diciembre 2020	226.160	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
5	17.967. XXX-X	Salud	1.410	05-08-2020	18	01-08-2020	Programa Pab meses enero, febrero, marzo y julio de 2020	495.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
			1.973	14-10-2020	19	13-10-2020	Programa Pab meses agosto, septiembre de 2020	231.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
			2.506	17-12-2020	20	15-12-2020	Programa Pab meses octubre a diciembre 2020	363.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes.	Se mantiene
			2.525	21-12-2020	22	17-12-2020	Programa espacios amigable meses junio a diciembre 2020	1.240.000	Planilla de atenciones realizadas	No aporta antecedentes.	Se mantiene
6	18.202. XXX-X	Salud	853	13-05-2020	20	11-05-2020	Turnos Sar enero, febrero marzo y abril 2020	5.166.000	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	Aporta registro de asistencia Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
			1.022	02-06-2020	21	01-06-2020	Turnos Sar mayo 2020	1.785.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene
			1.201	03-07-2020	22	01-07-2020	Turnos Sar junio 2020	1.197.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene
			1.421	05-08-2020	23	02-08-2020	Turnos Sar julio 2020	1.302.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene
			1.665	03-09-2020	24	02-09-2020	Turnos Sar agosto 2020	2.436.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene
			1.876	05-10-2020	25	01-10-2020	Turnos Sar septiembre 2020	1.218.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
			2.143	04-11-2020	26	03-11-2020	Turnos Sar octubre 2020	1.533.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	
			2.383	04-12-2020	27	03-12-2020	Turnos Sar noviembre 2020	1.407.000	Hoja diaria de acciones	Registro de atenciones de pacientes sin indicar nombre del profesional	
7	18.240. XXX-X	Salud	1.011	01-06-2020	2	01-06-2020	Turnos Sar abril y mayo	5.817.000	Registro de asistencia	No aporta antecedentes	Se mantiene
									Hoja diaria de acciones		
			1.203	03-07-2020	3	02-07-2020	Turnos Sar junio 2020	2.268.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.413	05-08-2020	4	04-08-2020	Turnos Sar julio 2020	1.365.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.663	03-09-2020	5	01-09-2020	Turnos Sar agosto 2020	2.772.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.874	05-10-2020	6	01-10-2020	Turnos Sar septiembre 2020	2.898.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			2.141	04-11-2020	7	03-11-2020	Turnos Sar octubre 2020	3.969.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
2.368	02-12-2020	9	01-12-2020	Turnos Sar noviembre 2020	1.512.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

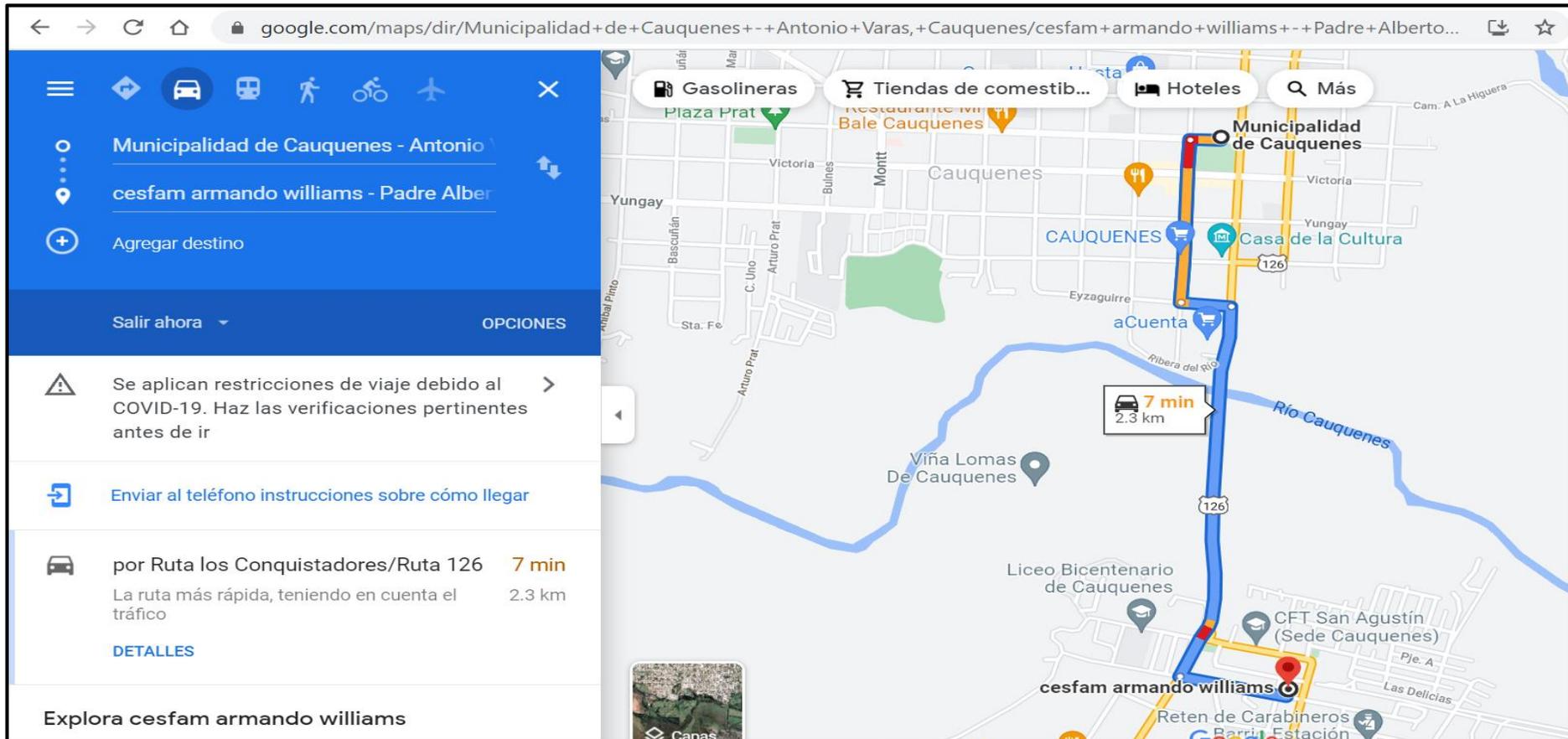
N°	Rut	Departamento	N° decreto	Fecha decreto	N° boleta	Fecha	Detalle boleta de honorarios	Monto bruto boleta (\$)	Documentación faltante para acreditar el gasto	Documentación aportada por el municipio en su respuesta al preinforme	Se mantiene o se subsana
8	24.857. XXX-X	Salud	36	03-01-2020	10	02-01-2020	Turnos Sar diciembre 2019	1.806.000	Registro de asistencia	No aporta antecedentes	Se mantiene
			891	14-05-2020	11	13-05-2020	Turnos Sar enero, febrero marzo y abril 2020	5.712.000	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.036	03-06-2020	12	03-06-2020	Turnos Sar mayo 2020	1.323.000	Registro de asistencia Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.208	06-07-2020	13	03-07-2020	Turnos Sar junio 2020	1.386.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.440	07-08-2020	14	06-08-2020	Turnos Sar julio 2020	1.302.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.683	07-09-2020	15	07-09-2020	Turnos Sar agosto 2020	1.554.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			1.872	05-10-2020	16	01-10-2020	Turnos Sar septiembre 2020	2.373.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			2.140	04-11-2020	17	03-11-2020	Turnos Sar octubre 2020	2.184.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			2.390	09-12-2020	19	09-12-2020	Turnos Sar noviembre 2020	861.000	Hoja diaria de acciones	No aporta antecedentes	Se mantiene
			TOTALES								88.508.587

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de información y antecedentes de respaldos proporcionada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Cauquenes, en virtud del oficio ordinario N° 62, de 26 de octubre de 2021, en respuesta al preinforme de observaciones N° 715, de 2021, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16: Distancia geográfica entre dependencias de la Municipalidad de Cauquenes y el Cesfam Armando Williams.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de consulta realizada en el sitio web <https://www.google.com/maps/dir/Municipalidad+de+Cauquenes+-+Antonio+Varas,+Cauquenes/cesfam+armando+williams+-+Padre+Alberto+Hurtado,+Cauquenes,+Maule/@-35.9745882,-72.3236257,15z/data=!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x96661fe39f167f97:0x339e6ff43676d261!2m2!1d-72.3152563!2d->



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17: Estado de Observaciones de Informe Final N° 715, de 2021.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, numerales 1.1, 1.2 y 1.3	<p>Ausencia de manuales de procedimientos de contratación y pago de prestadores a honorarios.</p> <p>Falta de un manual de procedimientos referido al proceso de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias.</p> <p>Ausencia de procedimientos formales de control para evaluar posible conflicto de interés.</p>	C	<p>Materializar la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este las principales tareas administrativas relacionadas los procesos de contratación y pago de prestadores a honorarios, así como los de autorización, ejecución, control y pago de horas extraordinarias, junto con disponer procedimientos formales de control que le permitan evaluar posibles conflictos de interés en la contratación de los servidores de esa repartición comuna. Remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>			
Acápites I, numeral 5	Falta de mecanismos de control que permitan asegurar	C	Implementar un mecanismo de control propio que permita asegurar que los funcionarios contratados bajo la modalidad a honorarios efectuaron las labores fuera de la			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	que el cumplimiento de las horas contratadas bajo la modalidad de honorarios se efectuó fuera de la jornada ordinaria de trabajo		jornada ordinaria de trabajo, el cual debe ser lo más detallado posible, incorporando, a lo menos, los horarios de entrada y salida, las labores ejecutadas, los medios de verificación, cuyos contenidos deben ser contrastados con los registros de asistencia que disponga ese ente edilicio, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 6.6	Tiempo destinado a colación, en días sábados, domingos y festivos	C	Incluir en el manual de procedimiento de horas extraordinarias, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 7091, de 1 de diciembre de 2016, la acción de descontar del cálculo de horas extraordinarias, el tiempo ocupado en colación, de los días sábados, domingos y festivos, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de la actualización del citado manual de procedimientos y el acto administrativo que lo aprueba, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápites II, numeral 7.2, literales a) y b)	Extemporaneidad en la emisión de actos administrativo que aprueban la contratación a honorario y registro	C	Procede que ese órgano comunal materialice la elaboración y aprobación los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este, entre otros, los plazos de emisión de los decretos alcaldicios que formalizan la contratación a honorarios y su posterior registro en el			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	de contratos en el SIAPER.		SIAPER, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 7.3, literales a) y b)	Falta de acreditación de requisitos para ingresar a la administración pública	C	Corresponde que ese ente edilicio materialice la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos comprometidos, incluyendo en este, entre otros, las certificaciones de inhabilidades por medio de una declaración jurada, así como un certificado de antecedentes que acredite que el servidor contratado no haya sido condenado por crimen o simple delito, remitiendo a esta Contraloría Regional un ejemplar de estos y los actos administrativos que los sancionan, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites III, numeral 8 Acápites IV, Otras Observaciones, numerales 19.1, 19.3 y 19.6.	Pago de horas extraordinarias a funcionarios del Juzgado de Policía Local. Falta de aplicación de la ley N° 19.378, en la contratación	C	Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	de doña Juana Veliz Farías Funcionaria contratada por la dirección comunal de salud, realiza funciones en gestión municipal		hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites III, numerales 13, 14 y 16	Horas extraordinarias calculadas con error. Error de horario en decreto de pago. Horas extras pagadas por sobre lo autorizado en el mes, respecto de los funcionarios María Reyes Muñoz y Raúl Faúndez Quiñones	C	Adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo allí observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Acápites III, numeral 17	Omisión de registros de entrada y/o salida	C	Establecer el valor de la jornada en que los funcionarios omitieron el registro de asistencia, y requerir, si procediere, el reintegro o restitución a las arcas municipales de los recursos pagados de forma improcedente o acreditar			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			documentadamente la correcta ejecución de la jornada laboral, según sea el caso, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápito III, numeral 18	Gastos insuficientemente acreditados por prestaciones de servicios	AC	Remitir los antecedentes fundantes de las prestaciones de servicios que se indican en el anexo N° 15, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; y en el evento de no acreditarse el reintegro de tales montos, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$88.508.587, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
Acápito IV, Otras Observaciones, numerales 19.1 y 19.2	Falta de aplicación de la ley N° 19.378, en la contratación de doña Juana Veliz Farías. Omisión de decreto que sanciona aumento de sueldo y destinación.	AC C	Efectuar la regularización de su contratación acorde a las disposiciones legales antes citada, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápito IV, Otras Observaciones, numeral 19.3	Funcionaria contratada por la dirección comunal de salud, realiza	C	Adoptar las medidas necesarias para que la citada funcionaria cumpla las funciones para las cuales fue contratada en el DESAM, informando documentadamente de ello a			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	funciones en gestión municipal		esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites IV, Otras Observaciones, numeral 19.6	Incompatibilidad horaria y física de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican	C	Implementar las medidas correctivas pertinentes, a fin de, por una parte, corregir las jornadas horarias de la funcionaria Juana Veliz Díaz en las prestaciones que se indican, y por otra acreditar que la citada servidora dio cabal cumplimiento a las labores contratadas, en los horarios fijados, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, ya indicado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, numeral 2	Falta de control en el registro de horas extraordinarias.	MC	Concretar la modificación del sistema de remuneraciones, referido a vincular el ingreso del número de horas extras con el número del decreto exento que autoriza el pago, todo lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control Interno en un plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II, numerales 6.8 y 7.1	Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)	MC	Dictar el acto administrativo que apruebe la licencia médica de la señora Veloso Ávila; y por otra, registrar los actos administrativos que aprueban la contratación de los señores Gonzalo Ferrada Molina y Cristian Colombi Montesinos, que prestaron funciones durante el año 2020 en el DAEM, lo cual deberá ser verificado e informado por la Dirección de Control Interno en un plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.